



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE ACATLAN

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA SITUACION
JURIDICA DE BELICE.

CONSECUENCIA DE LA RESOLUCION DE LA
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

M-0036741

T E S I S
Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SALVADOR RUIZ AYALA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

*Con la misma devoción que siempre
he sentido por ellos. Con mi
eterna gratitud y amor.*

A MI ESPOSA

*Por su apoyo en estos dos últimos
años como estudiante y pasante.*

AL DOCTOR JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA Y
CARRANCA

*Por su sincera amistad e invaluable ayuda
en todo momento.*

A JESUS GONZALEZ LABASTIDA

*Por haberme enseñado a hacer algo que
estamos destinados a hacer siempre:
el trabajo.*

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	
I BELICE, ORIGEN Y DESARROLLO	1
1.1 ANTECEDENTES	2
1.2 LAS BULAS ALEJANDRINAS Y EL TRATADO DE TORDESILLAS	5
1.3 DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA	10
II DESARROLLO DEL CONFLICTO CON BELICE	15
2.1 RELACIONES ESPAÑA-INGLATERRA	16
2.2 RELACIONES MÉXICO-INGLATERRA	31
2.3 RELACIONES E. U. A.-INGLATERRA	49
2.4 RELACIONES GUATEMALA-INGLATERRA	54
III DERECHOS DE MEXICO	62
3.1 FRENTE A INGLATERRA	63
3.2 FRENTE A GUATEMALA	78
IV LA INDEPENDENCIA	85
V CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	102

M-0036741

INTRODUCCION

En este trabajo me he propuesto analizar el problema de Belice, tema tratado en otras ocasiones y en otros foros por diferentes tratadistas, tanto nacionales como extranjeros que en forma pasional han sostenido tesis polares irreconciliables que no han permitido despejar el velo de ignorancia y de prejuicios que existen sobre este asunto.

Siempre ha sido Belice motivo de preocupación y de atención para los gobernantes mexicanos, aún cuando tal cuestión ha tenido mayor relevancia en épocas como la del Segundo Imperio, cuando fué declarado Belice como colonia inglesa o cuando en época porfirista, el licenciado Mariscal firmó un tratado con el gobierno inglés. Ya en este siglo, se puede destacar de manera especial la época de la Segunda Guerra Mundial, cuando los cancilleres americanos, ante el temor de una victoria alemana en Europa, acordaron tomar medidas para evitar cualquier intento del Eje de introducirse en América.

En el momento actual, vuelve la cuestión de Belice a cobrar auge, como consecuencia de la resolución 35/20 del 17 de noviembre de 1980, que en su punto dos dice:

"Declara que Belice debe convertirse en Estado independiente antes de la terminación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General" (1)

Pudiera parecer lógico y fácil, a primera vista, el que los ingleses lleven a cabo esta descolonización mediante el otorgamiento de la independencia a pequeñas porciones -

(1) ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS: Resolución 35/20 del 17 de noviembre de 1980

de tierra en las que habitan algunas decenas de miles de súbditos británicos; planteando el principio de autodeterminación de los pueblos y de su derecho a gobernarse.

Más que aplaudir el nacimiento de una nueva nación al sur de nuestra frontera, debemos meditar y analizar sobre el territorio en que se fundó y sobre las consecuencias que traerá el tener un país tan débil inmediatamente al lado del nuestro.

No pretendo, por las limitaciones de tiempo y espacio, agotar el tema, pero estoy seguro que provocaré futuras investigaciones, ya que el problema no ha quedado resuelto con el otorgamiento de la independencia de Belice por parte de la Gran Bretaña; sino que por el contrario, lo que se ha hecho es agravar el problema desde el punto de vista político y económico, ya que si para Inglaterra no resulta rentable el mantenimiento de una base en territorio americano, si lo resultará para otras potencias ávidas de influencia en la conflictiva zona centroamericana.

El trabajo, para su mejor comprensión, está dividido en cuatro partes: Belice, Origen y Desarrollo; Desarrollo del Conflicto con Belice; Derechos de México; Independencia y Conclusiones.

En la primera parte, "Belice, Origen y Desarrollo", se analizan los antecedentes del establecimiento, los hechos relativos al descubrimiento y conquista de Yucatán y Centroamérica, así como las Bulas Alejandrinas por las que el Papa otorga a España los territorios descubiertos, y el tratado de Tordesillas, suscrito entre España y Portugal para fijar se límites mutuos en América.

El segundo capítulo "Desarrollo del Conflicto con Belice", se enfoca a las relaciones bilaterales entre los distintos países con intereses en la zona: las relaciones entre España e Inglaterra y sus numerosas guerras, conflictos y tratados; se continúa con las relaciones entre México (como sucesor de España) e Inglaterra. Se analizan también las relaciones de los Estados Unidos y Gran Bretaña por su relación e influencia para las relaciones entre esta última y Guatemala.

En la tercera parte se hace una defensa de los Derechos de México frente a Inglaterra y frente a Guatemala, ante las pretensiones de esta última sobre "todo el territorio de Belice".

La última parte de esta tesis se titula "La independencia", en la que, partiendo de 1961 y en forma cronológica, se relatan los hechos y declaraciones hasta llegar al 21 de septiembre de 1981, día de la independencia de Belice.

C A P I T U L O

BELICE, ORIGEN Y DESARROLLO

- 1.1 ANTECEDENTES
- 1.2 LAS BULAS ALEJANDRINAS Y EL TRATADO DE TORDESILLAS
- 1.3 DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA

1.1 ANTECEDENTES

El establecimiento de Belice fué hecho por piratas ingleses en la primera mitad del siglo XVII. Las circunstancias de la fundación y el origen del nombre y del fundador han ocasionado diversas hipótesis, siendo una de ellas la relacionada con el pirata inglés Peter Wallace, que fué el brazo derecho de Sir Walter Raleigh y que usó el establecimiento como guarida y refugio para después de sus correrías.

El doctor Pérez Trejo (1) niega la existencia de Wallace y acredita la fundación a un aventurero inglés de apellido Willis, que vivió a mediados del siglo XVII. Se refugiaban un grupo de aventureros en la isla de la Tortuga, de donde partían en barcos ligeros y de poco calado, para robar y hostilizar las naves y colonias españolas, más en una ocasión son desalojados por tropas españolas pero vuelven a reunirse nombrando a Willis como jefe.

También menciona que gran parte de la gente de Willice eran normandos y que éste, para conservar su supremacía, procuró atraer el mayor número de ingleses posible, ocasionando que los normandos se rebelaran y lo obligaran a fugarse junto con sus adeptos. Aquí especula el citado autor acerca de que este grupo pasó a refugiarse en la costa oriental de Yucatán y que sea él, el fundador de Belice.

Aún cuando exista divergencia acerca del verdadero fundador y del origen del nombre, lo cierto es que los diversos autores coinciden en la época y en la calidad de los fundadores. El motivo más probable fué el de buscar una guarida en donde refu

(1) PEREZ TREJO, GUSTAVO A: *Documentos sobre Belice o Balice, México, 1958*

giarse y emprender nuevas correrías cuando fuera oportuno, sin necesidad de volver a Europa. El territorio en cuestión era - ideal para tal fin, ya que eran aguas difíciles de penetrar por la cantidad de arrecifes y pasos peligrosos para la navegación; además de ser una zona sin población española, si tomamos en cuenta que Bacalar, el establecimiento español más cercano, ha bía sido aniquilado por la irrupción del filibustero Abraham (1648-1652) y por la sublevación de los indios. Otra posibi lidad es la de un naufragio ocurrido en 1638, cuyos sobrevivien tes, todos ingleses, llegaron a la costa de Yucatán y se esta- blecieron en ella.

La población de la zona fué aumentada muy pronto por cortadores de palo de tinte, árbol muy apreciado y bien pagado en los mer cados europeos, y que constituyó un atractivo para los ingleses, los cuáles primero lo cortaron en Cabo Catoche y después en la Isla de Tris o del Carmen, de donde fueron desalojados en 1717. Después de este desalojo pasan a establecerse al territorio de Belice, en donde el negocio de palo de tinte creció bajo la pro tección del gobierno de Jamaica, junto con el de introducción - de artículos de contrabando a las colonias españolas.

En 1724 los ingleses fueron desalojados del río Wallix por par te de tropas Yucatecas y, posteriormente, en 1733, fué desmante lado el establecimiento y los sobrevivientes fueron mandados a las prisiones de la Habana y San Juan de Ulúa, por el goberna-- dor de Yucatán.

Al poco tiempo se volvió a poblar ese territorio con fugitivos procedentes de Jamaica y que habiéndose establecido en las is las para pescar tortugas, se trasladaron a tierra firme para - continuar con el negocio de corte de madera.

En 1751 el establecimiento fué hostilizado por Don José de Palma, quien al mando de 8 piraguas hacían el corso en las desembocaduras del Wallix.

En 1762, Inglaterra declara la guerra a España y, a raíz de ésta, la Habana fué ocupada por los ingleses. Belice había recibido refuerzos de Jamaica, con lo cuál pudo fortificarse.

En 1763 se les otorga a los ingleses, mediante un tratado, permiso para construir sus habitaciones y dedicarse al corte de palo de tinte. A partir de aquí su estancia en la zona adquiere legalidad.

1.2 LAS BULAS ALEJANDRINAS Y EL TRATADO DE TORDESILLAS

El descubrimiento de América por Cristobal Colón y los demás descubrimientos de la época, llevados a cabo por españoles y portugueses creó desacuerdo entre estas dos potencias sobre la hegemonía de algunos territorios, razón por la cuál el Papa Alejandro VI fungió como árbitro, dividiendo el mundo en tal forma, que América correspondía, desde su descubrimiento, a los reyes de España. Enrique Llamas Sánchez menciona algunos ejemplos de Bulas expedidas para otorgar la propiedad de ciertos territorios a Portugal, afirmando acertadamente - que tales hechos obligaban al monarca portugués a respetar la propiedad otorgada a España, pues de lo contrario estaría desconociendo su propio derecho a los territorios que le habían sido otorgados por la Santa Sede:

"Cuando a mediados del siglo XV Nuño Tristao llegaba a Cabo Blanco, el Infante Don Enrique el Navegante, el Portugal (1394-1460), envió una embajada a Roma - solicitando al Papa la donación perpetua de todas -- las tierras que sus marinos descubrieran a lo largo de la Costa Occidental Africana; a la cual Nicolás - V, Papa en ese tiempo, expidió dos bulas en 1454. - Más tarde Calixto III (Alonso de Borja, Papa de 1455 a 1458, nacido en Jativa, Valencia, España), confirma las anteriores Bulas, el 1º de marzo de 1456, añadiendo derecho de Patronazgo; o sea la suma de privilegios y obligaciones pertenecientes al fundador - de una obra. Sixto IX (Francisco della Rovere, Papa de 1471 a 1484) da una Bula el 18 de junio de 1481 donando las Indias; en la inteligencia de que la Santa Sede ya había exceptuado las tierras donadas, las Islas Canarias atendiendo a un convenio amistoso entre Doña Isabel y Don Fernando de España con Don Alfonso V de Portugal" (1)

(1) LLAMAS SANCHEZ, ENRIQUE: México y sus Derechos sobre Belice (tesis Profesional); Facultad de Derecho de la UNAM, MEXICO, 1958, p. 46

Independientemente de lo anterior, las Bulas dictadas por el Papa tenían validez jurídica indiscutible en su época, dando le a España derecho de propiedad sobre el nuevo mundo, desde el punto de vista del derecho reconocido por el mundo civilizado. Se ha pretendido que más que el otorgamiento de un derecho, el Papa emitió un laudo arbitral sobre un conflicto planteado por los monarcas español y portugués, punto de vista que nos lleva a la misma conclusión de derechos por parte de la corona española, que si consideramos que lo hizo en su calidad de notario mayor.

El mencionado documento, dictado en 1493 fijaba una línea a 100 leguas de las Azores y del Cabo Verde, yendo de Norte a Sur, de tal manera que lo que quedara al Occidente de esta demarcación fuera español y lo que estuviera al Oriente -- portugués; además de la obligación de evangelizar a los nativos, por parte de ambos soberanos.

BULA INTER COETERA (fragmento)

Y para que remunerados con liberalidad de la gracia Apostólica, tomeis con mayor esfuerzo un assumpto - de tan grave negocio; de nuestro propio motu, no á instancia vuestra, ni de otra persona en vuestro - nombre, sino de nuestra voluntad, y cierta ciencia, y usando de la Apostólica potestad, con la autoridad de Dios todo Poderoso, concedida á Nos en el Bienaventurado San Pedro, y con la de Vicario de - Christo, de la qual gozamos en la Tierra, os donamos á Vos los Reyes de Castilla, y Leon, y á vuestros herederos, y sucessore para siempre, por el - tenor de las presentes, todas las Islas y Tierras firmes, que huviereis descubierto, y en adelante - descubriereis ácia el Occidente, y Medio-Día, tirando ó assignando una Línea desde el Polo Artico, que es el Septentrion, á Polo Antartico, o Medio-

Día: bien estén las Tierras firmes é Islas halladas y que en adelante hallareis ácia la Indio, ó otra parte, la cual dicha Linea diste de qualesquiera de las Islas, llamadas de los Azores, y Cabo Verde, - cien leguas acia el Occidente, y Medio-Día: (*baxo de la condicion de que todas las Islas y Tierras -- firmes descubiertas, y que descubriereis, desde la expresada Linea ácia el Occidente, y Medio-Día, no se estén poseyendo actualmente por algun otro Rey ó Príncipe Christiano, no lo hayan estado antes de ahora hasta el día proximo passado de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo, desde el qual comienza á correr el año presente de mil quatrocientos noventa y tres, quando algunas de las dichas Islas -- fueron descubiertas, y halladas por vuestros Capitanes, y Soldados*) y os las assignamos con todos -- sus Señorios, Ciudades, Fortalezas, Lugares, y Villas, Derechos, Jurisdicciones, y pertenencias: y -- os hacemos, constituimos, y deputamos á Vos, vuestros herederos, y successores por verdaderos Señores de dichas Islas, y Tierras firmes, con plena, libre y omnimoda potestad, autoridad, y jurisdiccion.

Declarando, sin embargo de esta Donación y Concesion, que por ella no se entienda quitado, ni se -- diba quitar derecho alguno adquirido á qualquiera -- Rey, ó Príncipe Christiano, que actualmente posea las dichas Islas, y Tierras, ó las huviere poseído hasta el referido dia de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo: Y además os mandamos en virtud -- de santa obediencia, (como nos prometeis, y no dudamos hareis, según vuestra gran devocion, y Real magnanimidad) que destineis, envieis á las Tierras firmes, é Islas expressadas, Varones virtuosos, temerosos de Dios, doctos, expertos, para que instruyan --

en la Fé Catholica, y buenas costumbres á los habitadores referidos, encargandoles, que á ello apliquen el debido cuidado. (1)

Como consecuencia de la Bula anterior, se celebró el Tratado de Tordesillas, por el que los Soberanos de España y Portugal aceptan las Bulas Alejandrinas, con la sola modificación de la línea original, estableciéndola a 370 leguas de las Islas Azores y del Cabo Verde:

TRATADO DE TORDESILLAS

*Por bien de paz et concordia et consideración del --
debdo et amor que el dicho señor Rey de Portugal tie-
ne con los dichos señores Rey y Reyna de Castilla et
Aragón, etc. a sus Altezas palze a los dichos sus --
procuradores en su nombre et por virtud de los di-
chos sus poderes otorgaron et consintieron que se ha-
ga et señale por el dicho mar Océano una línea dere-
cha de polo a polo, conviene a saber, del polo árti-
co al polo antártico, que es de Norte a Sur, la cual
raya o línea se aya de dar et de derecha, como dicho
es a trescientas et setenta leguas de las islas del
Cabo Verde, hasia la parte del poniente, por grados
o por otra manera, que como mejor et mas presto se -
pueda dar, de manera que no sean mas e que todo lo -
que hasta aqui se ha fallado et descubierto, et de -
aqui en adelante se allare et descubriere por el di-
cho señor Rey de Portugal et por sus navyos, asy ys-
las como tierra firme desde la dicha raya et linea -
dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte
del levante, dentro de la dicha raya a la parte de -
levante, o del Norte o del Sur, della, tanto que no*

(1) *Ibidem.*, p. 49

se atraveando la dicha raya, que esto esa et finque et pertenesca el dicho señor Rey de Portugal et a sus subcesores para siempre jamas; et que todo lo otro, asy yslas como tierra firme, hañladas et por hallar, descubiertas et por descubrir que son o que fueren halladas por los dichos señores Rey et Reyna de Castilla et de Aragón, etc., et por sus navios, dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte del poniente, despues de pasada la dicha raya, - hasta el poniente, o el norte al sur de ella, que todo sea et finque et pertenesca a los dichos señores Rey et Reyna de Castilla et de Leon, etc., et a sus sucesores para siempre jamas. . . "Que si hasta los dichos dias 20 de junio hubiesen descubierto -- tierras algunos la gente o navios de los Reyes de Castilla, dentro de 250 leguas, de 370 que se habian señalado, que fuesen y quedasen para el Rey de Portugal, y si las descubrieren dentro de las 120 que restaban de las 370 que se habian señalado quedasen para los Reyes de Castilla (1)

(1) *Ibidem.*, p.52

1.3 DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA

Después del primer y exitoso viaje de Cristobal Colón a tierras americanas, de las cuales fué descubridor, son efectuadas tres expediciones más, y es la última la que nos interesa por tratarse del descubrimiento de la Bahía de Honduras. Colón -partió de Cádiz el nueve de mayo de 1502, llegando a la isla -Martiniano en el Caribe a mediados de junio, de donde continuó por varias islas hasta llegar a Santo Domingo. El 14 de julio parte rumbo a tierra firme en cuyo trayecto descubre la isla de Pinos, rodeada de muchos islotes que se encuentran a pocas leguas de la costa de Honduras. De ahí continuó al Sur y el 14 de agosto llegó al Cabo de Honduras, al que llamó Cabo -Coxinas, en el cuál desembarcó el hermano del navegante, Don -Bartolomé Colón, para tomar posesión en nombre de los reyes de España, el día 17 de agosto de 1502.

Posteriormente, en 1506, Vicente Yañez Pinzón y Juan Díaz de Solís, llegan a la isla de Guanaja en la Bahía de Honduras. Navegaron desde Guanaja al Poniente hasta el Golfo Dulce, y reconocieron la tierra en que el Golfo de Honduras se interna en el continente, teniendo al Sur la costa en que se encuentra el puerto de Caballos y el Golfo Dulce, y al Norte la de Yucatán.

La conquista de lo que hoy es Centroamérica fué planeada por Hernán Cortés, después de haber sometido al Imperio Azteca y a los pueblos cercanos y habiendo tenido noticias de que los señores de las provincias de Utaltán y Guatemala se ofrecían por vasallos al rey de España. Preparó para esto una doble expedición, mandando a Pedro De Alvarado por tierra y a Cristobal De Olid por mar, para que costeara hasta la punta o Cabo de Honduras.

El ejército de Alvarado salió a la conquista de Guatemala el 6 de diciembre de 1523 y atravesó Oaxaca y Tehuantepec sin ser - hostilizado, hasta llegar a un lugar llamado Quetzaltengo en - el cual encontraron resistencia. Combatieron también con el señor de Utlán hasta que se dió por vasallo del rey de España, siendo en seguida imitados por el señor de Guatemala.

Olid, por su parte, decidió separarse de Cortés. Mucho tiempo pasó antes de que el general recibiera la noticia de la rebelión de Olid, pero tan pronto se enteró del hecho, destacó - para Honduras a un capitán pariente suyo, de toda su confianza, llamado Francisco De Las Casas. De Las Casas naufragó sobre - la costa y cayó en las manos de Olid, pero logró insurreccionar la colonia, se apoderó de la persona de Olid, y lo decapitó en la Plaza de Naco.

Hernán Cortés, por su parte, recibe noticias en la Ciudad de México únicamente de lo ocurrido a los barcos De Las Casas y emprende su célebre viaje a las Hibueras con el fin de castigar a Cristobal De Olid, a finales del mes de octubre de 1524. Sale Cortés por tierra con una importante comitiva y toma disposiciones para ser abastecido por mar con barcos provenientes - de Veracruz.

Después de un trágico viaje en que los principales enemigos -- fueron el hambre y las enfermedades, llega Cortés a un lugar - poblado por españoles también en precarias condiciones. Cortés, con su acostumbrada diligencia, organiza expediciones para surtirse de alimentos y recabar informes, funda una villa - llamada "La Natividad" y proseguió a Trujillo, Villa que había sido fundada por orden de Francisco De Las Casas después del - asesinato de Cristobal De Olid.

Cortés emprendió su regreso a Nueva España, el 25 de abril de 1526.

Respecto a la conquista de Yucatán, en el segundo libro de la obra de Don Vicente Riva Palacio (1) se nos dice que entre los ambiciosos que había hecho la fortuna de Hernán Cortés, se contó a Francisco De Montejo, ocupado casi todo el tiempo que Cortés empleó en conquistar la Nueva España, en asuntos del Conquistador y sus amigos, en la corte del Emperador Carlos V.

Montejo obtuvo del rey la capitulación, el 8 de diciembre de 1526, para conquistar y poblar Cozumel y Yucatán, después de lo cuál salió de España a fines del año 1527.

Ya en Yucatán, no logró pacificar a los indios y se retiró a una fortaleza en Chichen-Itza. Aquí tuvo noticias de la existencia de minas de oro y envió una columna al mando de Alonso Dávila, quien llegó a una población llamada Chablé y navegando arribó a Chetumal, en donde fundó la villa llamada Villa Real. Al poco tiempo se sublevaron los pueblos, por lo que resolvieron abandonar la villa e ir en busca de socorro a Honduras, intentando quedarse a poblar en el Puerto de Caballos que consideraban como perteneciente a Yucatán e incluso en la gobernación de Montejo. De ahí siguieron al Puerto de Trujillo en Honduras, en donde se embarcó y volvió a reunirse con Montejo en Yucatán.

Las dificultades que tuvo Montejo para mantenerse en las villas de Salamanca (Chichen-Itza) y de Campeche, le hicieron embarcarse para Veracruz, dejando a Alonso Dávila como su lugarteniente en Yucatán.

(1) RIVA PALACIO, VICENTE: *México a través de los siglos, Tomo II, el Virreinato*, Editorial Cumbre, México 1967.

En 1525 toda la península yucateca quedó abandonada por los españoles, convirtiéndose en un mayor fracaso la expedición de Francisco De Montejo.

La conquista de Yucatán toma impulso nuevamente en 1540, cuando Francisco De Montejo hijo fué hasta Ciudad Real, en Chiapas, y recibió de su padre poder e instrucciones para la conquista de Yucatán.

El más joven de los Montejo, sobrino del adelantado, que también se llamaba Francisco, enviado por su primo con una expedición, llegó hasta T-ho, lugar abundante en cerros o eminencias artificiales, estableciéndose en el de Baklum-chaán, que ocupaba el mismo sitio en que hoy se halla la plaza principal de Mérida, fundada el 6 de enero de 1542, después de haber obtenido la sumisión de algunos caciques y haber derrotado a otros.

El mismo Francisco De Montejo, se encargó de la conquista y pacificación del Oriente de Yucatán, fundando la ciudad de Valladolid el 28 de mayo de 1543, después de algunos combates con los indios.

Hasta aquí la conquista de la zona, conquista que lógicamente continuó durante muchos años, tanto por las constantes rebeliones de los indios, como por lo extenso del territorio y la poca cantidad de españoles.

La zona descrita, que comprende la península de Yucatán y parte de Centroamérica, en la que posteriormente se localizaría Belice, no solo fué descubierta por españoles o gente al servicio de la corona española, sino que le fué otorgada conforme a la autoridad reconocida al Papa en esa época. Para completar lo anterior, fueron españoles quienes sometieron a los nativos y fundaron poblaciones en el área, lo que constituye una auténtica conquista, entendida esta como la anexión de un pueblo vencido en la guerra, el cual se extingue por la pérdida de su territorio.

El derecho de los españoles al área que después usurpó Inglaterra es incuestionable, pues aún cuando la ocupación física de la zona no fué total, esos derechos no sufren menoscabo ante la imposibilidad de poblar estrictamente aquello sobre lo que se ejerce soberanía, la cuál ejerció España siempre que estuvo en posibilidades de hacerlo, contando con el reconocimiento de validez de ese ejercicio por otras potencias entre las que se en contraba la propia Gran Bretaña.

Los diferentes autores se enfrascan en discusiones acerca de la ubicación de los lugares-territorios, variación en las fechas y en la importancia de hechos relativos al descubrimiento y colonización de la zona que estudiamos, pero lo que ningún autor discute es que tal descubrimiento y conquista fueron hechos por españoles e incorporados al Imperio Español. Con esto, creo -dejar establecido el derecho primero de los españoles al territorio, contra cualquier derecho de algun otro soberano.

C A P I T U L O I I

DESARROLLO DEL CONFLICTO CON BELICE

- 2.1 RELACIONES ESPAÑA-INGLATERRA
- 2.2 RELACIONES MEXICO-INGLATERRA
- 2.3 RELACIONES E. U. A.-INGLATERRA
- 2.4 RELACIONES GUATEMALA-INGLATERRA

2.1 RELACIONES ESPAÑA INGLATERRA

La gran amplitud del nuevo territorio español hacía imposible la colonización en toda su magnitud, permitiendo la existencia de grandes extenciones vírgenes de establecimientos españoles, que continuaron sin que se ejerciera un dominio real por parte de las autoridades coloniales.

Por otra parte, la riqueza del imperio español alentó la existencia de piratas y corsarios que llevaban a cabo sus correrías en las costas de América. La necesidad de una base cercana a las poblaciones americanas, ocasionó el establecimiento de los ingleses en territorio español a finales del siglo XVII, comandados por un pirata de apellido Wallace o Willis, que lo usaba como refugio en sus correrías.

A principios del siglo XVIII se tenía la creencia de que la guarida debía existir al S. E. de la península entre la Bahía de la Ascensión y el Golfo de Honduras, por lo que el gobernador de Yucatán, Don Alvaro de Rivaguada, mandó practicar un reconocimiento de aquellas costas, descubriendo la existencia de Walix.

Aún cuando hay divergencias en cuanto a la fecha precisa y al nombre del fundador, es claro que la ocupación de facto no fué realizada por la corona inglesa como nación, sino por indeseables forajidos ingleses que en ninguna forma representaban al imperio inglés.

Lo anterior se demuestra mediante el análisis de las relaciones hispano-inglesas, partiendo del Tratado de Madrid, firmado el 23 de mayo de 1661 en el que ambos países se comprometen a conservar la paz y a llevar buenas relaciones, a permitir libertad de tráfico entre las dos naciones, con la prohibición de traficar con las Indias Occidentales; sin embargo, la lu

cha por el predominio en América por parte de Inglaterra, ocasiona nuevas guerras que culminan con la firma del Tratado Godolphin en 1670, cuyo artículo VII dice textualmente:

"Además de esto se ha convenido en que el serenísimo rey de la Gran Bretaña y sus herederos y sucesores gozarán, tendrán y gozarán perpetuamente, con pl^eno derecho de soberanía, propiedad y posesión, todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental, o en cualquier parte de la América que el dicho Rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tienen u poseen al presente: de suerte que ni por razón de esto, ni con cualquier otro pretexto se pueda ni deba pretender jamás cosa alguna, etc." (1)

Dentro de estas posesiones no se encontraba Belice, conforme documentos citados por Isidro Fabela, Gustavo Santizo Galvez, el Libro Blanco y otros, quienes coinciden en señalar que los territorios a que hace mención tal tratado eran: La Isla Barbada, La Nueva Inglaterra, La San Cristobal, La Canadá, La Jamaica, La Nevis, La Antigua, La San Vicente, La Dominicana, La Monserrate, La Anguila, La Carolina, La Nueva Foundland, - La de Tabuco, La Providencia, Puerto Rico, La de Borran, Las Vírgenes, El Sombrero, San Martín, Saba, Estacca, Las Nieves, Redonda, Tilán, Taria, Guadalupe, La Deseada, Marigalón, Todos Santos y Las Provincias de Nueva Jersey, Pensilvania, Mariland y Nueva York.

En 1713 termina la guerra por la sucesión de España, ocasionada por la muerte de Carlos II sin haber tenido hijos, la paz es firmada en Utrech, estipulándose que a cambio del reconocimiento de Felipe V como nuevo Rey, éste renunciaba a todos sus derechos a la corona de Francia, ya que era nieto de Luis XIV. El Soberano francés reconoció a Ana de Hannover

(1) ASTURIAS FRANCISCO: *Belice, Publicaciones de la Revista de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Guatemala, Centroamerica, 1941*

como Reina de Inglaterra, le cedió la Bahía de Hudson, la Nueva Escocia, las Islas de San Cristobal y Terranova y España cedió también en favor de Inglaterra, las Isla de Menorca y el Peñon de Gibraltar, además de ventajas comerciales en América.

Al negociarse el anterior tratado, el delegado inglés formuló unas proposiciones relativas a América, y que decían:

"Y por manifestar la experiencia que muchos de los vasallos de Su Majestad Británica en las Indias Occidentales y otras partes temerariamente osados han entrado en los dominios de Su Majestad Católica en dichas Indias á cortar palo de Campeche y en su consecuencia, cometido continuas extorsiones y repetidas violaciones con dichos vasallos, lugares, plantaciones y efectos, procediendo en la misma conformidad algunos vasallos de Su Majestad Católica en los dominios de ~~La Gran Bretaña,~~ siempre que hallaban ocasión para ello; y reconociendo unos y otros el justo y se vero castigo que merecían por tan execrables delitos y crueles insultos, luego que los cometían se hacían piratas cediendo todo en grave perjuicio del comercio y sin temor de Dios quitando vidas y haciendas y honras contra la pública utilidad; y para obviar tanto mal y poner el remedio más oportuno, seguro y conveniente á tan grave daño, se propone á Su Majestad Católica que ha de permitir á los vasallos de Su Majestad Británica que corten palo de Campeche en el lago que se llama Isla triste, ó por otro nombre La guna de Términos, y en la Bahía de Honduras ó cualquiera de los dichos parajes, con condición que dichos vasallos han de tener y representar licencia de Su Majestad Británica para ejecutarlo; y en este caso se ha de dar por ellos una fianza abonada y cuantiosa a Su Majestad Británica, obligándose que no co

meterán hostilidad ninguna, ni causarán el más leve perjuicio á los vasallos de España, si no es que se contendrán y portarán según las reglas, órdenes y providencias que Su Majestad Católica diere por más convenientes á este fin; y que así mismo pagarán el precio proporcionado que Su Majestad juzgare deber se imponer por cada tonelada de palo de Campeche; para cuyo fin y el recobro de estos derechos, podrán señalar la aduana ó aduanas que fuere servido y jun tamente territorio destinado y limitado á donde de ben hacer la corta; de que es preciso resulten mu chas conveniencias y consiguientemente se eviten gravísimos daños; las conveniencias por que Su Majes tad Católica percibirá el tributo que se devengare y habrá más comercio con dicho palo; y de no practi carse así, los daños son que los ingleses se entra rán, como lo han hecho, á su costa riesgo y atrop ellando vidas, honras y haciendas, de que consiguien temente se constituyen y hacen piratas, perjuicio - que no tiene reparo ni se puede atajar, si no es con la providencia de este artículo" (1)

Como se verá, no se manifiesta el "animus possidendi" por parte de Inglaterra. Queda claro que no solo no se consideraba con derecho a tal territorio, sino que además reconoció que sus ocupantes eran gentes fuera del orden y de la ley, los cuáles no representaban a la nación inglesa.

Los piratas ingleses, por su parte, continuaron sus depredaciones en la península, por lo que el gobierno español ordenó fuesen desalogados. En 1724 se llevó a cabo una expedición exitosa, tomando embarcaciones y quemando todo lo que fué posible.

(1) RUBIO ALPUCHE, NESTOR: *Belice, Mérida, 1894*, pp. 37 y 38

En 1733 el gobernador de Yucatán, Mariscal Figueroa comprendió que para arrojar a los ingleses de Walix era necesario fundar una Villa fuerte que les impidiese volver a ocupar el territorio, para lo cuál escogió la antivua Villa de Salamanca. Mientras llevaba a cabo estos preparativos, los ingleses, apoyados por indios mosquitos nativos de la costa nicaragüense, atacaron la península, siendo derrotados y perseguidos por el propio Figueroa. Los ingleses se prepararon para recibir el ataque en Belice o Walix, ayudados por Jamaica, esperando un ataque por mar, lo que los condujo a la derrota, toda vez que el Mariscal Figueroa atacó por tierra. Los prisioneros fueron llevados a la Habana y San Juan de Ulúa, y la nueva Villa de Salamanca, fundada con españoles, criollos y canarios, comenzó a renacer al amparo de las fortificaciones y de la guarnición militar puesta allí por Figueroa.

En 1739 estalla una nueva guerra debido a problemas comerciales y al control que ejercían los españoles sobre los barcos ingleses. La guerra termina en 1748 con el tratado de Aix - la Chapelle de 20 de abril, que es complementado con un nuevo tratado firmado en Madrid el 5 de octubre de 1750, por el que se ratifica el de Utrech y en el que tampoco se hace alusión a Belice. En el mismo año se atacó a los ingleses en forma mercantil, además de la guerra, tratando los españoles de comerciar con el palo de tinte. El gobernador de Yucatán, Don Juan José Clou, formó una pequeña escuadrilla de ocho piraguas, que al mando de Don José de Palma hicieron el corso en las embocaduras del Río Walix, obteniendo buenos resultados.

El Mariscal de Campo Don Melchor de Navarrete, nuevo gobernador de Yucatán, decidió continuar las hostilidades, para lo cuál solicitó auxilio del Virrey de Nueva España, al Gobernador de la Habana y al Presidente de la Audiencia de Guatemala. La incursión fué exitosa, habiendose destruido todo lo posible y tomándose muchos prisioneros. Los ingleses salvaron mucho gracias a que lo habían transportado a Jamaica.

En 1755, el gobernador de Walix era el Ingeniero Ricardo Jommes que, a pesar de las quejas del gobierno español al inglés, le vantaba una fortaleza bien artillada en la boca del río y tenía allí a sus órdenes un navío de guerra.

Debemos recalcar la noble actitud de la Capitanía General de Yucatán, que a pesar de sus escasos recursos, no dejó de intentar el desalojo de los ingleses, y aún cuando los yucatecos no lo lograron por completo, mantuvieron la soberanía de España sobre el territorio usurpado y no reconocieron ninguna ocupación de facto por parte de subditos británicos.

La tensa situación sostenida entre Francia e Inglaterra concluye en guerra, motivada principalmente por choque de los intereses franceses e ingleses en las Indias Orientales, en las orillas del Río Ohio de la América del Norte y en las fronteras de Nueva Escocia. En lo concerniente a España, ésta había llevado una política de estricta neutralidad al principio del conflicto, mas a la muerte de Fernando VI, su sucesor Carlos III, apoya a Francia obteniendo ambos países funestos resultados en la contienda. El conflicto termina con las preliminares de paz de 3 de noviembre de 1762, que se convirtieron en tratado definitivo en febrero de 1763, dando derecho a España a Inglaterra, entre otras cosas, al corte de palo de tinte en Honduras, asunto tratado en el artículo 17.

En 1779, estalla nueva guerra entre España e Inglaterra. En Yucatán eran lógicas las operaciones contra los ingleses, ya que si había hostilidades en tiempos de paz entre las mencionadas coronas, la guerra les daba oportunidad de atacar el establecimiento de Walix. Para tal efecto, el gobernador Don Roberto Rivas Betancourt mandó llevar a cabo operaciones sobre los márgenes del Río Hondo, teniendo éxito a pesar de su poca fuerza. Pasaron después a atacar Cayo Cozina, que era en la época el principal establecimiento de los ingleses. En el mismo año

vuelven los españoles a atacar los establecimientos procediendo a su destrucción. Una última expedición fué llevada a cabo, atacando los establecimientos que estaban al Sur de la boca del Rfo Walix.

El 20 de enero de 1783 son firmados en Versalles unos preliminares para la paz y en ellos se incluye el problema del establecimiento de Walix, diciendo en su artículo cuarto:

"Su Majestad Católica no permitirá en lo venidero que los vasallos de Su Majestad Británica sean inquietados o molestados baxo ningún pretexto en su ocupación de cortar, cargar y transportar palo de tinte o de Campeche en un distrito, cuyos límites - se fijaron; y para este efecto podrán fabricar sin impedimento, y ocupar sin interrupción las casas y los almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos, en el parage - que se concertará, ya sea por el tratado definitivo o ya seis meses después del cange de las ratificaciones, y Su Majestad Católica les asegura por este Artículo el entero goce de lo que queda arriba estipulado: bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en nada del derecho de su soberanía" (1)

A raíz del mencionado artículo cuarto, empieza la negociación - acerca del lugar y de la superficie destinada al corte de palo de tinte por parte de los ingleses.

Quedó inserta la resolución definitiva en el artículo VI del -- tratado definitivo de paz de Versalles de 3 de septiembre de 1783 de la siguiente forma:

Artículo 6º *"Siendo la intención de las dos altas partes contratantes precaver en cuanto es posible - todos los motivos de queja y discordia a que ante*

[1] RIVA PALACIO, VICENTE, Op. Cit. p. 861

riormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte o de campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español; se ha convenido expresamente que los súbditos de Su Majestad Británica tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en el distrito que comprende entre los ríos "Valix" o "Bellece" y "Río Hondo", quedando el curso de los dichos ríos por límites indelebles, de manera que su navegación sea común a las dos naciones, a saber, el río "Valix" o "Bellece", desde el mar subiendo hasta frente de un lago o brazo muerto, -- que se introduce en el país y forma un istmo o garganta con otro brazo semejante que viene de hacia "Río Nuevo" o "New-River"; de manera que la línea divisionaria atravesará en derechura al citado istmo y llegará a otro lago que forman las aguas del "Río Nuevo" o "New-River" hasta su corriente; y continuará después la línea por el curso de "Río Nuevo", descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo origen señala el mapa entre "Río Nuevo" y "Río Hondo", y va a descargar en "Río Hondo", el cual riachuelo servirá también de límite común hasta su unión con "Río Hondo"; y desde allí lo será el "Río Hondo" descendiendo hasta el mar en la forma que todo se ha demarcado en el mapa de que los plenipotenciarios de las dos coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos convertidos, a fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones, y los obreros, cortadores y trabajadores ingleses no puedan propasarse por la incertidumbre de límites. - Los comisarios respectivos determinarán los parajes convenientes en el territorio arriba designado, para que los súbditos de Su Majestad Británica empleados en beneficiar el palo puedan sin embarazo fabricar allí las casas y almacenes que sean necesarias y para ellos, para sus familias y para sus efectos;

Y su Majestad Católica les asegura el goce de todo lo que no expresa en el presente artículo, bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorios en cosa alguna de los derechos de soberanía. Por consecuencia de esto, todos los ingleses que puedan hallarse dispersos en cualquiera - otras partes, sea del continente español o sea de cualquiera islas dependientes de sobre dicho continente español, y por cualquiera razón que fuere sin excepción, se reunirán en el territorio arriba circunscrito en el término de 18 meses contados desde el cambio de las ratificaciones; para cuyo efecto se les expedirán las órdenes por parte de Su Majestad - Británica; y por la de Su Majestad Católica se ordenará a sus gobernadores que den a los dichos ingleses dispersos todas las facilidades posibles para que se puedan transferir el establecimiento convenido por el presente artículo, o retirarse a donde mejor les parezca. Se estipula también que si actualmente hubiera en la parte designada fortificaciones erigidas anteriormente, Su Majestad Británica las hará demoler todas, y ordenará a sus súbditos que no formen otras nuevas. Será permitido a los habitantes ingleses que se establecieren para la corta del palo ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba, o de las islas que se hallen frente del mismo territorio, sin que sean inquietados de ningún modo por eso; con tal que ellos no se establezcan de manera alguna en dichas islas" (1)

En cumplimiento de esas estipulaciones llegaron a Yucatán los comisarios ingleses para señalar, de acuerdo con el gobernador de la península, el territorio concedido a los súbditos del Rey de Inglaterra para el corte de palo de tinte.

(1) RUBIO ALPUCHE, NESTOR, *Op. Cit.* pp. 92 y 93

En 1786 hubo un tratado complementario entre España e Inglaterra por el que se ampliaron los límites de la concesión original hasta el río Tabón o Sibún, se les otorgo permiso para cortar cualquier otro árbol y para establecerse en el Cayo Cozina o St George's Key. Conjuntamente tenían prohibida la práctica de la agricultura y se debía llevar a cabo una visita periódica de comisarios españoles para vigilar la observancia estricta de los tratados, además de la prohibición para Inglaterra de suministrar armas y municiones a los indios.

ARTICULO 1º Los súbditos de su Majestad británica y otros colonos que hasta el presente han gozado de la protección de Inglaterra, evacuarán los países - de Mosquitos igualmente que el continente en general y las islas adyacentes sin excepción, situadas fuera de la línea abajo señalada como que ha de servir de frontera á la extensión del territorio concedido por su Majestad Católica á los ingleses para los usos especificados en el artículo 3º de la presente convención y en aditamento de los países que ya se les concedieron en virtud de las estipulaciones en que convinieron los comisarios de las dos coronas el año de 1783.

ARTICULO 2º El rey católico, para dar pruebas por su parte al rey de la Gran Bretaña, de la sinceridad de la amistad que profesa á su majestad y á la nación británica, concederá á los ingleses límites más extensos que los especificados en el último tratado de paz, y dichos límites del terreno aumentando por la presente convención, se entenderán de hoy en adelante del modo siguiente:

La línea inglesa, empezando desde el mar, tomará el centro del río Sibún o Jabón, y por él continuará hasta el origen del mismo río; de allí atrave-

sará en línea recta la tierra intermedia hasta cortar río Walix, y por el centro de éste bajará á buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la línea establecida ya y marcada por los comisarios de las dos coronas de 1783, cuyos límites, según la continuación de dicha línea, se observarán conforme á lo estipulado anteriormente en el tratado definitivo.

ARTICULO 3º Aunque hasta ahora no se ha tratado de otras ventajas que la corta del palo de tinte, sin embargo, su Majestad católica, en mayor demostración de su disposición á complacer al rey de la Gran Bretaña, concederá á los ingleses la libertad de cortar cualquiera otra madera sin excepción la caoba, y la de aprovecharse de cualquier otro fruto ó producción de la tierra en su estado puramente natural y sin cultivo que transportado á otra parte en su estado natural, pudiese ser un objeto de utilidad ó de comercio, sea para provisiones de boca, sea para manufacturas. Pero se conviene expresamente en que esta estipulación no debe jamás servir de pretexto para establecer en aquel país, ningún cultivo de azúcar, café, cacao ú otras cosas semejantes, ni fábrica alguna ó manufactura por medio de cualesquiera molinos ó máquinas ó de otra manera; no entendiéndose, no obstante, esta restricción para el uso de los molinos de sierra, para la corta ú otra trabajo de la madera, pues siendo incontestablemente admitido que los terrenos de que se trata parte necen todos en propiedad á la corona de España, no -- pueden tener lugar establecimientos de tal clase, ni la población que de ellos se seguiría.

Será permitido á los ingleses transportar y conducir todas estas maderas y otras producciones del local, en su estado natural y sin cultivo por los

ríos, hasta el mar sin excederse jamás de los límites que se les prescriben en las estipulaciones arriba acordadas y sin que esto pueda ser causa de que se suban los dichos ríos fuera de los límites, en los parajes que pertenecen á la España.

ARTICULO 4º Será permitido á los ingleses ocupar la pequeña isla conocida con los nombres de Casina, St. George's Key ó Cayo Cocina, en consideración á que la parte de las costas que hacen frente á dicha isla, consta ser notoriamente expuesta á enfermedades peli grasas. Pero esto no ha de ser sino para los fines de utilidad fundada en la buena fé. Y como pudiera abusarse mucho de este permiso, no menos contra las intenciones del Gobierno británico, que contra los intereses esenciales de España, se estipula aquí como condición indispensable, que en ningún tiempo se ha de hacer allí la menor fortificación ó defensa ni se establecerá cuerpo alguno de tropa ni habrá pieza alguna de artillería, y para que se verifique de buena fé el cumplimiento de esta condición sine qua non á la cual los particulares pudieran contravenir sin su conocimiento del Gobierno británico, se admitirá dos veces al año un oficial ó comisario español, acompañado de un oficial ó comisario inglés debidamente autorizados para que examinen el estado de las cosas.

ARTICULO 5º La nación inglesa de la libertad de carenar sus naves mercantes en el triángulo meridional comprendido entre el punto Cayo Cocina y el grupo de pequeñas islas situadas en frente de la parte de la costa ocupada por los contadores á ocho leguas de distancia del Río Walis, siete de Cayo Cocina y tres del río Sibun, cuyo sitio se ha tenido siempre por muy á propósito para dicho fin. A este efecto se podrán hacer los edificios y almacenes absolutamente indis-

pensables para tal servicio. Pero esta concesión -- comprende también la condición expresa de no levantar allí en ningún tiempo, fortificaciones, poner tropas ó construir obra alguna militar, y que igualmente no será permitido tener de continuo embarcaciones de guerra ó construir un arsenal ni otro edificio que pueda tener por objeto la formación de un establecimiento naval.

ARTICULO 6º También se estipula que los ingleses podrán hacer libre y tranquilamente la pesca sobre la costa del terreno que se les señaló en el último tratado de paz y del que se les añade en la presente convención pero sin traspasar sus linderos y limitándose á la distancia especificada en el artículo precedente.

ARTICULO 7º Todas las restricciones especificadas en el último tratado de 1783 para conservar íntegra la propiedad de la soberanía de España en aquel país donde no se condona á los ingleses sino la facultad de servirse de la madera de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, se confirman aquí; y las mismas restricciones se observarán también respecto á la nueva concesión. Por consecuencia, los habitantes de aquellos países solo se emplearán en la corta y el transporte de las maderas y en la recolección y el transporte de los frutos sin pensar en otros establecimientos mayores ni en la formación de un sistema de gobierno militar ni civil, excepto aquellos reglamentos que sus majestades católicas y británicas tuvieren por conveniente establecer para mantener la tranquilidad y el buen orden entre sus respectivos súbditos.

Las concesiones hechas por el gobierno español en esa forma, tendrían graves repercusiones tanto para la Nueva España como para los estados americanos independientes, ya que a pesar de que se intentó una forma de control a cargo de autoridades yucatecas, hizo falta un dominio más estricto en el corazón mismo del establecimiento que ante la lejanía del mismo, dejó a los colonos en libertad de expandirse y rebasar los límites fijados, llegando más tarde a gobernarse autónomamente y a darse sus propias autoridades. En un principio no tuvieron relaciones políticas formales con Inglaterra, que solo les proporcionaba cierta protección, pero reconocían la autoridad del monarca inglés sobre el territorio que ocupaban. Los negociadores españoles debieron haber obtenido no solo la inclusión del texto en el que reservan la soberanía española sobre el territorio y el control yucateco, sino una forma eficaz de ejercer tal soberanía.

El 5 de octubre de 1796 surge una nueva guerra entre España e Inglaterra. El gobernador de Yucatán, Don Arturo O'Neil, decidió armar una expedición contra los ingleses de Belice, solicitando para tal efecto ayuda del Virrey de Nueva España y del Comandante General del departamento de Marina de la Habana. O'Neil tropezó con múltiples dificultades para armar la expedición, como la resistencia de los capitanes de los barcos de guerra que le habían enviado. Tanto tardó la preparación de la expedición, que los ingleses, que al principio estaban desprotegidos, tuvieron tiempo de fortificarse y artillarse, de tal suerte que cuando el gobernador de O'Neil llegó por fin al establecimiento inglés, se encontró ya con algunas embarcaciones británicas de guerra que defendían las entradas de los ríos, impidiendo el desembarco; trabaronse algunos combates de poca importancia entre buques españoles e ingleses, y la expedición española tuvo que retirarse convencido O'Neil de --

que no era posible dar un ataque en forma. Después de esto se retiró a Bacalar y ahí permaneció a la expectativa, sin volver a intentar nada contra Walix.

Las relaciones entre España e Inglaterra con respecto a Belice, concluyen cuando los pueblos de América alcanzan su independencia, con excepción de un intento inglés ante España para que le otorgara Belice en forma plena, hecho que está incluido en el siguiente capítulo, relativo a las relaciones entre México e Inglaterra.

2.2 RELACIONES MÉXICO-INGLATERRA

Después de la independencia de México, Inglaterra entró en negociaciones con la nueva nación y en la conferencia, celebrada en Jalapa el 31 de julio de 1823, entre el General Guadalupe Victoria y el Dr. Mackie, agente británico, se tomó el acuerdo de que:

. . . será nombrado sin dilación alguna, a su regreso a Inglaterra, (el de Mr. Mackie), un Ministro público facultado ampliamente para celebrar un tratado definitivo, y capaz de llenar en toda su extensión las miras de ambos Gobiernos; respetando inviolable y religiosamente las bases de Independencia absoluta, del territorio mexicano y libertad para constituirse del modo y forma - que le convenga. (1)

El tratado celebrado como consecuencia de las negociaciones - se firmó el 6 de septiembre de 1825, y el artículo que nos interesa en especial es el XV, transcrito a continuación:

Artículo XV Quedarán vigentes en todo su valor y fuerza entre Su Majestad Británica y los Estados Unidos Mexicanos, las condiciones convenidas en el Artículo 6o. del tratado de Versailles de 3 de octubre de 1783, en la Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en dicho Artículo, firmada en Londres el 14 de julio de 1786, por lo respectivo a la parte que comprenden del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. (2)

El referido tratado no fué ratificado por Gran Bretaña, -- arguyendo diversas razones, que no eran más que pretextos para adquirir dominio sobre Belice en forma total. Las principales razones argumentadas eran, entre otras: que no --

(1) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: *Tratados y Convenciones celebradas y no ratificadas por la República Mexicana, México 1888, p. 301*

(2) *Ibidem.*, p. 313

podía estipular que quedaran vigentes entre ella y México, cuestiones de un Tratado celebrado entre Inglaterra y otra potencia y que el hacerlo, ofendería a España. Otra razón consistía en el rechazo a una "clausula secreta" por la que se le daban preferencias a los buques españoles cuando esta nación reconociera la independencia de México.

El 26 de diciembre de 1826, se firmó otro Tratado, como consecuencia de no haberse firmado el de 1825. En el nuevo documento, Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, Inglaterra acepta tratar lo concerniente a Belice, pero en términos más vagos y menos comprometedores.

Artículo XIV Los súbditos de Su Majestad Británica no podrán, por ningún motivo ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio cualquiera de derechos, privilegios, e inmunidades, que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una Convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España, el 14 de julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios, e inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha Convención, o cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España, o sus Predecesores, a los súbditos o pobladores británicos, que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados; reservándose, no obstante, las dos Partes Contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto. (1)

En 1836, España reconoce, por fin, a la República Mexicana, - con todo su territorio, incluyendo a la Capitanía General de Yucatán:

(1) PEREZ TREJO, GUSTAVO A: Op. Cit., p. 57

Artículo I *Su Majestad la Reina Gobernadora de las - Españas, a nombre de Su Augusta Hija Doña Isabel II, - reconoce como Nación Libre, Soberana e Independiente-mente la República Mexicana, compuesta de los Estados y países especificados en su Ley Constitucional, a sa-ber: el territorio comprendido en el Virreinato llama-do antes Nueva España, el que se decía Capitanía Gene-ral de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes Providencias Internas de Oriente y Occidente, el de la Baja y Alta California y los Terrenos anexos e Islas -adyacentes de que en ambos mares está actualmente en -posesión la expresada República. Y Su Majestad renun-cia, tanto por sí, como por sus Herederos y Sucesores, a toda pretensión al Gobierno, Propiedad y Derecho te-rritorial de dichos Estados y Países. (1)*

Mientras esto se pactaba, Inglaterra solicitaba a España, la ce-sión formal del Territorio de Belice:

Pretensiones parecidas tuvo Mr. Willers, Ministro de - Su Majestad Británica en Madrid en mil ochocientos - -treinta y cinco, cuando estaba negociandose en la cor-te española el reconocimiento de la Nueva España y de Yucatán. Pidió que el gobierno español hiciera cesión formal a Inglaterra de todo el derecho de soberanía -- que juzgase pertenecer a la corona de España sobre la colonia británica de Honduras. (2)

-
- [1] ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: *Tratados y Convenciones concluidos y ratifica-dos por la República Mexicana, México, 1878, Imprenta de Gonzalo A. Este-va, p. p. 397 y sigs. ; citado por FABELA. ISIDRO: Belice, Defensa de los derechos de México, Editorial Mundi: Libre, México 1944, pp. 202 y 203*
- [2] RUBIO ALPUCHE, NESTOR: *Op. Cit., p. 147*

La trágica guerra de castas en Yucatán, se inicia en 1847 por tribus de indios bárbaros que recibían pertrechos de los ingleses radicados en Belice, razón por la que el 12 de marzo de - - 1849, la República Mexicana, a través de su Secretario de Relaciones Exteriores, protesta enérgicamente ante el gobierno inglés, invocando el Derecho de Gentes y lo estipulado entre Su Majestad Británica y el Gobierno Español por la Convención de 14 de julio de 1786, así como por el artículo XIV de la - Convención de 1826, vigente entre México e Inglaterra.

Inmediatamente el 14 de marzo, responde al Encargado de Negocios inglés en el sentido de que

"Se apresuraría a transmitir una copia de la presente - nota por el próximo paquete al Gobierno de su Majestad, el que puede asegurarlo (el infrascrito) dictará todas las medidas convenientes a fin de que sean debidamente respetados los principios generales de la ley de las naciones y todas las convenciones existentes entre este país y la Gran Bretaña" (1)

En esa contestación, el Encargado de Negocios no negaba la vigencia de los tratados celebrados en épocas anteriores entre las coronas españolas e inglesas. Sin embargo en agosto del mismo año, el gobierno inglés informa que no tenía vigencia lo acordado entre Inglaterra y España en otras épocas, aún cuando se cite en el artículo XIV del tratado celebrado entre México e Inglaterra lo siguiente:

"No existe estipulación convencionäl alguna por la cual México pueda exigir a la Gran Bretaña el cumplimiento de las obligaciones anteriormente contratadas por ella

(1) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: *Correspondencia Diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y el de Su Majestad Británica con relación al territorio llamado Belice, Imprenta de Ignacio Cumplido, México 1878, p.25*

con España, con respecto al establecimiento de honduras" (1)

Las negociaciones se trasladaron a Londres, en donde el ministro de Negocios Extranjeros de Gran Bretaña, Lord Palmerston, declaró en 1849 que:

"Aunque México ha asegurado su independencia de España, no por esto se ha colocado en el lugar de España con relación a las convenciones internacionales que España hubiese celebrado con otras Potencias" (2)

El asunto es terminado con la declaración de México de considerar vigentes los tratados de 1783 y 1786.

El año de 1864, los ingleses invaden la isla de San Pedro (Ambergris), por lo que el gobierno de México se dirigió al de Inglaterra el 4 de julio del mismo año, protestando por tales invasiones y proponiendo un nuevo arreglo sobre límites, recibiendo una respuesta, por parte del gobierno inglés, en que se invocaba la vigencia de los tratados de 1783 y 1786, por lo que se decía no había necesidad de volver a fijar esos límites con una nueva negociación. El 9 de septiembre, se expidió en Mérida, por parte del comisario Imperial del Emperador de México, un decreto que reivindicaba en la siguiente forma Belice:

Artículo 1º El territorio de la Península de Yucatán que Su Majestad el Emperador de México, Maximiliano, se ha dignado encomendarme para que la gobierne en su nombre, es el comprendido en la demarcación o línea divisoria que sigue:

(1) *Ibidem.*, p. 25

(2) ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE MEXICO: Expediente III/501 (728.2) / 12. 6-15-316 (6). citado por T. FABELA, *Op. Cit.* p. 209

Primero desde la Barra de San Pedro y San Pablo siguiendo por el centro del río así llamado, continuará hasta la confluencia de los brazos que forman la isla o islas del Chimal. Siguiendo el brazo más Oriental que esa isla o islas queden al Departamento de Tabasco, continuará por el centro del río Usumacinta o de su afluente el más profundo hasta encontrar el límite - - del Imperio con la República de Guatemala. Desde ese punto seguirá hacia el Oriente la línea limítrofe con la expresada República de Guatemala, quedando dentro del Imperio las tribus lacandonas. Seguirá las quiebras y direcciones necesarias de dicha línea limítrofe, y quedando para el Imperio el Territorio del Petén, continuará de la misma manera hasta encontrar el río Sarstúm. Y seguirá el curso de este río hasta su desembocadura en - el golfo de Honduras. (1)

Para ser más claro y enfático, Maximiliano, el 3 de marzo de 1865, expide un Decreto relativo al territorio del Imperio, cuyo artículo segundo establece:

Artículo 2º *El territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma:*

1.- Departamento de Yucatán. Confina al Norte y al Este con la Sonda de Campeche, el canal de Yucatán y el mar de las Antillas. Al Sur con el Territorio de Belice, Walix o Walize, y con la República de Guatemala, de la cual queda separado por el río Sarstum (2)

(1) LA NUEVA EPOCA, Periódico del Gobierno de Yucatán, Mérida, 23 de septiembre de 1864, Tomo I, Núm. 59, 13 de marzo de 1865; (citado por I. FABELA, Op. Cit. p. 237)

(2) DIARIO DEL IMPERIO, Tomo I, Núm. 59, 13 de marzo de 1865; (citado por I. FABELA, Op. Cit. p. 238)

La reacción inglesa a los decretos imperiales no se hizo esperar, y es así que la Legación Británica reclama al gobierno de México en esta forma:

*El infrascripto está formalmente autorizado para declarar al Ministro de Relaciones Exteriores de México, en nombre del Gobierno de Su Majestad Británica, y por la presente declara, que México no puede reclamar parte alguna del territorio de que está formada la Colonia Británica de Honduras, la cual se encuentra bajo la soberanía absoluta de la Corona Británica. (Firmado).
P. Campbell Scarlett. México, Marzo 6 de 1865. (1)*

Además, en una nota fechada el 20 de marzo de 1865, se apela al Tratado de límites celebrado en 1858 entre Gran Bretaña y Guatemala, en el que se apoyan para declarar que la frontera de México esta fuera de los límites de Belice, atribuyendo tal Territorio como enclavado originalmente en Guatemala y no en Yucatán. Inglaterra trató de obtener siempre algún título legal sobre Belice, el cual pretende conseguir mediante un Tratado de límites que celebró con Guatemala; pero si hubiese habido alguna cesión de México, y después Guatemala hubiese pretendido tal territorio, seguramente se le hubiera opuesto la imaginaria cesión de México, tal como en 1865 la pretendió usar Inglaterra en contra de nuestra República. Sirva lo anterior para considerar el valor que debe otorgarse a los argumentos británicos, cuando aceptan como válida la declaración unilateral guatemalteca, al afirmar:

No habiendose deslindado el límite entre Guatemala y la península de Yucatán, Guatemala considera de su pertenencia el territorio al Poniente de la Colonia Británica, y por tal consideración el Gobierno de Su Majestad Británica ratificó el tratado de 1859, por el cual se arregló el linde entre Colonia y el territorio de aquella República, al Sur y al Poniente; la línea occidental termina al Norte desde la catarata del Garbutt

(1) DIARIO DEL IMPERIO, Tomo 1, Núm. 59, 13 de marzo de 1865; citado por I. FABELA, Op. Cit., p. 239

en el río Belice, hasta la frontera mexicana. {1}

Se intercambian posteriormente varias notas, entre cuyos textos destaca la del 14 de agosto de 1865, en la que se sostienen los derechos de México y se advierte que en el momento apropiado, se harían valer todos los derechos, tanto los que otorgan los tratados de 1783 y de 1786, como los que existían por títulos propios, termina la carta diciendo lo siguiente:

Si el ilustrado y honorable Representante de Su Majestad Británica quiere tomarse la molestia de examinar detenidamente y sin preocupación los decretos imperiales que han causado su alarma, encontrará en ellos -- muestras inequívocas de la moderación del Gobierno del Emperador, porque no anuncian todo lo que pudieran y hará valer llegada la ocasión. {2}

La discusión continua sobre los argumentos de conquista por parte de Gran Bretaña, haciendo alusión a la guerra de 1796 a 1798, cuando es rechazado el gobernador O'Neill, por unidades de guerra británicas estacionadas en Belice.

Finalmente el 26 de octubre de 1866, a pesar de no haberse puesto de acuerdo en lo referente a Belice, se firmó un "Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Inglaterra y el Imperio Mexicano", el cual no fué ratificado y en cuyo artículo XXII decía:

Artículo XXVII Este tratado, después de ratificado, quedará en lugar del tratado y artículos adicionales concluidos entre el gobierno Mexicano y la Gran Bretaña el veintiseis de diciembre de mil ochocientos veintiseis; por lo que hace a la cuestión de Belice, o sea la Colonia llamada Británica de Honduras las Altas -- Partes Contratantes se comprometen a hacer un arreglo, o sea por medio de un arbitramento. {3}

(1) FABELA ISIDRO; Op. Cit. p. 241

(2) Ibidem., p. 250

(3) E.V.M.: Tratados y Convenciones concluidos y no ratificados por la República Mexicana, Op. Cit., p. 313

Antes de pasar al siguiente punto, considero interesante transcribir el siguiente párrafo de la Obra de Nestor Rubio Alpuche:

" . . . lo que no obtuvo de este monarca extranjero (Maximiliano de Habsburgo) que es fama que, instado a ceder los derechos de México dijo que prefería perder la corona que acababa de ceñirse, que consentir en que los ingleses se llevasen una pulgada del territorio nacional" (1)

Restablecida la forma republicana en México en 1872, surge nuevamente el tema Belice a raíz de una nota dirigida el 2 de septiembre de 1872 por el Ministro Inglés de Negocios Extranjeros, al canciller mexicano, protestando por los ataques de indios que provenían del territorio mexicano, y exigiendo por ello indemnizaciones. La respuesta a esto no podía ser más clara, el gobierno de la república a través del señor Lafragua, comunica que a partir de 1847, se ha llevado a cabo una sangrienta lucha contra las tribus rebeldes, la cual ha sido prolongada precisamente por la eficiente ayuda que recibieron los indios por parte de colonos extranjeros en Belice.

Ignacio Vallarta, Ministro de Relaciones Exteriores, se dirige al gobierno inglés en 1878, haciéndole un resumen de la historia de Belice y reclamando los derechos de México sobre el citado Territorio. En ella contesta en forma más amplia las notas inglesas de 1872 así como las posteriores, demostrando la culpabilidad de los propios ingleses de Belice, en la Guerra de Castas, y en el ataque a la población inglesa de Orange Walk, toda vez que no solo les proporcionaron suministros, sino que intercambiaron mercancías provenientes de las poblaciones yucatecas saqueadas, y aún más, celebraban supuestos "Tratados" con las tribus bárbaras. Protesta también contra la utilización de algunos términos, por parte del ministro inglés, al referirse a Belice, considerando una usurpación flagrante de nuestro territorio y demostrando con esto los derechos de México sobre esa zona.

(1) RUBIO ALPUCHE NESTOR: Op. Cit. pp. 163 y 164

El Gobierno de México recibió la siguiente respuesta:

"El gobierno de Su Majestad ha considerado con la mayor atención los diversos puntos promovidos en la carta de Vuestra Excelencia del día 23 del último Marzo replicando a la nota de Lord Berby del 28 de Julio de 1874 sobre el asunto de las incursiones cometidas en Honduras Británicas por los indios icaichés.

El Gobierno de Su Majestad observa que el Gobierno de México considera que los tratados concluidos entre Gran Bretaña y España en 1783 y 1786 confirman el derecho de la soberanía de México sobre Belize y sus dependencias.

El Gobierno de Su Majestad no tiene el deseo de entrar en la actualidad en discusión alguna del derecho de soberanía de la Gran Bretaña sobre Honduras Británica, soberanía que ha sido establecida plenamente por la conquista subsiguiente a los tratados de 1783 y 1786 y con mucha anterioridad a la existencia de México como Estado Independiente. El único objeto que el Gobierno ha tenido como punto de mira en las representaciones que ha hecho, ha sido inducir al Gobierno Mexicano a tomar medidas para conservar el orden en la frontera de un modo más eficaz.

Incursiones de un carácter muy serio ejecutadas por los indios icaichés continúan perturbando la tranquilidad de Honduras Británica e interrumpiendo el tráfico y las ocupaciones pacíficas de los pobladores. El gobierno de Su Majestad había abrigado la esperanza de que México daría pasos eficaces para impedir en lo sucesivo toda incursión ulterior en Honduras Británica, pero tiene el sentimiento de ver por la nota de Vuestra Excelencia -- que el Gobierno mexicano es impotente para reprimir los desafueros de los indios.

En presencia de tal estado de anarquía y de desorden en la frontera, el gobierno de Su Majestad está obligado a dar a las autoridades de Honduras Británica instrucciones que aseguren la protección de la Colonia, y, consecuentemente puede ser necesario en ciertas circunstancias que el Gobernador de Belice haga que se persiga y se aprenda a los merodeadores en territorio de México como ya se explicó en la nota de Lord Derby al señor Lafragua, fechada el 28 de julio de 1874 (Firmado Assheton Croos. (1))

El asunto de Belice vuelve a cobrar fuerza en 1893, fecha en que se da a conocer un tratado firmado entre México e Inglaterra, por medio de los señores Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de México y Spenser Saint John, Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México. De acuerdo con lo dicho por el mismo licenciado Vallarta, en el informe que rindió al Congreso (2), había sido enterado por parte del ministro inglés de la pretensión de los indios de Tulum y Santa Cruz, de pasar a formar parte de la colonia inglesa de Belice con todo y los territorios que ellos habitaban. También le informó que la reina de Inglaterra no aceptaba tal cosa y que así se los había manifestado, recomendándoles arreglar sus asuntos con México.

A raíz de este asunto sin importancia, según se desprende del informe del señor Mariscal, pasaron a hablar de Belice y por coincidencia el ministro inglés le ofreció solicitar instruccio

(1) ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: Expediente III/501 (728.2)12. 6-15-316-6 citado por G. PEREZ TREJO: Op. Cit. p.99

(2) MARTINEZ ALOMJA, SANTIAGO: Belice, El Reproductor Campechano, Campeche, 1945 p. 160

nes para el proyecto de un tratado de límites, a lo que Mariscal contestó que debería contener la obligación de no permitir el suministro de elementos bélicos a los indios. Finalmente le fué presentado el proyecto para que lo firmara, pero claro que él le hizo modificaciones y solo faltaba se pusieran de acuerdo sobre la esencia: los límites.

Lo relatado por el señor Mariscal y la historia de las relaciones con Inglaterra, obligan a interpretar los hechos de la siguiente forma:

1.- Los ingleses negociaban armas y municiones con los indios, provocando la sublevación de los mismos y por ende una guerra que dura varias decadas, debido al flujo de pertrechos.

2.- Como consecuencia, parte del territorio yucateco queda despoblado y sujeto al capricho de los caciques indios, los cuales son reconocidos por los ingleses como independientes y como entes de derecho internacional, pues llegaron a firmar tratados con los mismos.

3.- Independientemente de los ataques que sufrieron los ingleses por parte de los indios como represalia por incumplimiento de los negocios que realizaban entre sí, la Gran Bretaña, con su actitud, provocó el deseo de estas tribus (suponiendo que sea cierto) de contar con una protección más eficaz sobre todo porque en una forma u otra nunca dejaron de ser combatidos por el gobierno de la república.

4.- Este deseo (cierto o no) es manifestado al gobierno, no como una atención o deferencia elemental, sino como una amenaza a México para que ceda en ese momento el poco tributo que se le pide, o pierda después más.

5.- El gobierno de la república acepta pagar ese tributo tranquilamente, sin importarle la sangre ya derramada por la heroica Yucatán y cede, sin un solo disparo todo lo que le pide la p^{er}fida Albión. Que poco honor quedaba al entonces héroe del 5 de mayo y del 2 de abril, pues solo así se explica que haya permitido tal desmembración, cosa que el mismo Maximiliano juró no permitir.

El citado informé ha permitido incluso a autores guatemaltecos, pretender fundar derechos sobre todo Belice y no solo sobre la parte que abarca el tratado de 1859. En él, esgrime todos -- los argumentos posibles en contra de México, menciona lo dicho por los ingleses sobre su pretendido derecho de conquista con cierto detalle, pero no tuvo una palabra para mencionar al Tratado de Amiens de 1802 por el que se reformó al status del -- Tratado de 1783 y de la Convención de 1786, argumenta que corresponde a España el negociar con Inglaterra y se olvida del tratado de 1836 por el que España reconoce a México con todo - su territorio, incluyendo lo que antes fuera la Capitanía General de Yucatán.

En fin, el gobierno porfirista trataba de justificar lo injustificable; a continuación, el mencionado tratado:

Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó en tre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado, cuyo artículo primero es como sigue: "Que da convenido entre la República de Guatemala y Su Ma-- jestad Británica, que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la Bahía de Honduras, como existían antes del 1º de Enero de - 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: Comenzando en la boca del río Sarstoon en la Bahía de Honduras, y

remontando la madre del río hasta los Raudales de Gra
cias a Dios, hasta los de Garbutt en el río Belice, y
después de los Raudales de Garbutt, Norte derecho has
ta donde toca con la frontera mexicana"

Que el 27 de Septiembre de 1882, la República Mexicana
negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y -
al fijar la línea divisora entre ambos países en la pe
nínsula de Yucatán, señaló con tal carácter el parale-
lo de latitud Norte 17°49', que debería correr indefi-
nidamente hacia el Este.

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las -
relaciones amistosas que felizmente existen entre las
Altas Partes contratantes, al definir con toda clari--
dad cuál es la frontera mexicana a que Guatemala se re-
firió en el tratado relativo a sus límites con las po
sesiones británicas en la Bahía de Honduras, y en con-
secuencia, cuáles son los límites de esas posesiones -
con México.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ma
jestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e -
Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la ce
lebración de un tratado de límites:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. -
Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despa-
cho de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad la Reina a Sir Spenser Saint John, Caba-
llero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Ex
traordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majes--
tad Británica en México.

Quienes, después de haberse comunicado en sus plenos - poderes, habiendolos encontrado en debida forma, han - convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º *Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica era y es como sigue:*

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre al centro del canal - entre el referido cayo y el continente, con dirección al Sudoeste, hasta el paralelo de 18°9' Norte, y luego al Noroeste, a igual distancia de dos cayos como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo de 18°10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88°21' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de 18°25' Norte; de nuevo corre - hacia el Poniente hasta el paralelo de 88°18' Oeste, - siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18°23 $\frac{1}{2}$ ' Norte; punto en el que se halla la embocadura del río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el Arroyo Azul, hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt, corre hacia el Sur hasta latitud 17°49' -- Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y - Guatemala; dejando al Norte en territorio Mexicano el territorio Mexicano el llamado río Snosha o Xnoha.

Artículo 2º *La República Mexicana y Su Majestad Británica con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y para prevenir cualquier insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de*

una manera eficaz a sus ciudadanos o súbditos, y a los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas o municiones a esas tribus indias.

Artículo 3º El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

Artículo 4º Este Tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se cangearán en México a la brevedad posible.

En testimonio de lo cuál, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día 8 de julio de 1893.

(L.s) - (Firmado) - Ignacio Mariscal - (L.s.) - Firmado) - Spenser Saint John. (1)

El gobierno porfirista sabía las repercusiones que tendría el mencionado tratado en la opinión pública y preparó un movimiento de apoyo al mismo, aún cuando el Secretario de Relaciones Exteriores de México lo relató de otra forma, por lo que transcribo la autorizada opinión de Nestor Rubio Alpuche, -- hombre que vivió de cerca los acontecimientos y que, junto con otros intelectuales de su época, se opuso en forma decidida al pacto contra México.

(1) RUBIO ALPUCHE, NESTOR: *Op. Cit.* p.p. 164, 165 y 166

La que ha acabado de descorrer el velo, es la publicación del proyecto de contrato de límites y del informe que para defenderlo presentó al Senado a mediados de Diciembre último el Sr. Secretario de Relaciones. -- Existe una identidad completa de razones, motivos, --- apreciaciones y puntos de vista entre todas las solicitudes que partieron de Yucatán a fines de mil ochocientos noventa y dos y el informe a que nos referimos. - Dichas solicitudes parecen escritas en presencia del - informe, con el objeto de fundarlo y defenderlo anticipadamente. Y el informe parece que solo procura ejecutar y desarrollar las ideas de las expresadas solicitudes. Todas esas circunstancias, y la muy notable - de que la voz del Estado de Yucatán se hizo oír cuando el tratado de límites entre Yucatán y Belice se encontraba en el Ministerio de Relaciones, como un fruto ma duro, que sólo espera un ligero golpe para desprenderse del árbol, están demasiado encadenadas y son muy nu merosas para que puedan tenerse por simples coincidencias. (1)

Otro defensor de los derechos de México, Santiago Martínez Alo mia, nos indica la parte que, independientemente de lo conce-- sionado por España en 1783 y 1786, se cedía a Inglaterra mediante ese convenio:

El territorio determinado por los linderos siguientes: el río Nuevo, desde el punto en que lo corta el paralelo 17°49' hasta el paralelo 17°55'; una línea gráfica que con rumbo N. O. va desde este punto hasta encontrar un afluente del río Hondo; este punto hasta su desembocadura en el río Hondo; el Hondo, río arriba, hasta en contrar la boca del arroyo Azul (Blue Creek); el arro-

(1) *Ibidem* p. 169

yo Azul, curso arriba, hasta el punto en que lo cruza el meridiano del Salto de Garbutt; este meridiano has ta su cruzamiento con el paralelo 17°49', y este para lelo hasta el río Nuevo (1)

Esta zona no estaba comprendida en ninguno de los tratados ce lebrados entre España e Inglaterra y conste que los ingleses en diversas ocasiones habían manifestado la no necesidad de - volver a fijar límites, pues ya lo estaban por las negociacione nes de 1783 y 1786. En conclusión, que título podían invocar los ingleses, y a no de soberanía, sino aún de simple usufructo. La traición no concluyó ahí, sino que se extendió a al go que los españoles habían tenido el cuidado de resguardar:

Esta se forma con las islas y cayos situados en la ba hía de Chetumal y mar de Honduras, debiendose contar como principal, el cayo Ambergris como le llaman los ingleses, y con ellos el Sr. Mariscal, a la conocida isla de San Pedro. (2)

Para comprender en forma completa la formación del actual Belice es necesario analizar las relaciones entre Inglaterra y Guatemala, sobre todo por la discusión centenaria entre ambas, relativa a una porción de territorio Guatemalteco cedido en - 1859.

Antes de analizar este capítulo, y como introducción y análisis previo, es necesario conocer, por lo menos ligeramente, las re laciones de Estados Unidos e Inglaterra con respecto a Centromé rica, potencias cuyos intereses chocaban en esa zona, influyen do en el desarrollo de las negociaciones entre Guatemala e Inglaterra.

(1) *Op. Cit.* p.p. 48 y 49

(2) *Ibidem* p. 50

2.3 RELACIONES ESTADOS UNIDOS AMERICANOS-INGLATERRA

El interés de ambas naciones, al referirse a Centroamérica en el siglo XIX, era la construcción de una vía que comunicara - los dos Oceanos. Tanto Estados Unidos como Inglaterra inttaban que el contrario no tomara posiciones ventajosas que le procuraron un dominio absoluto sobre un futuro canal.

Para comprender lo anterior, debemos remontarnos a la época - de la conquista, en que los conquistadores ansiaban encontrar un paso que uniera los dos oceanos, ya que el mismo Emperador Carlos V recomendaba a Cortés encontrar el ansiado estrecho. En Panamá se buscó, ya desde esa época, la forma de unir los - dos mares aprovechando los ríos Changres primero y Atrato después, al grado que el mencionado monarca ordenó se estudiara la forma de hacerlo. Pero no solo se estudió esto en Panamá sino también en Nicaragua, en donde Gil González Dávila y -- otros exploradores, proponían aprovechar el río San Juan y el gran lago de Nicaragua para practicar el canal. Según Vi- cente Sáenz, el monarca abandonó el proyecto debido a un informe rendido por el teniente general de la comarca en don- de dice:

"La comisión nombrada encontró aquel plan irrealiza- ble y capaz de consumir todos los recursos de la -- cristianidad" (1)

Posteriormente, durante el reinado de Felipe II, se empezó el estudio, mas fué suspendido por razones teológicas y más que eso, por temor a ver aumentadas las correrías de piratas y buques enemigos, ya que eran constantes las depredaciones de estos en todo lo que hoy es Centroamérica.

Consumada la independendencia, Simón Bolivar inició gestiones tendientes a la construcción del canal, las cuales no progresaron.

(1) SAENZ, VICENTE: *Nuestras vías Interoceánicas.*

Edit. América Nueva, México 1957. p. 15

Por otra parte, vale la pena repetir que en 1783 y 1786 Inglaterra se había comprometido a no permitir más establecimientos de sus súbditos en Centroamérica, razón por la cual se forma el establecimiento de Belice; sin embargo, después de la independencia de la América Central, volvieron a establecerse en Honduras y Nicaragua, con miras a obtener ventajas estratégicas para la apertura de un canal, considerando que la ocupación de la boca del río San Juan y de las islas del Golfo de Honduras se las -- proporcionaban. Pretendieron legalizar tal usurpación, mediante la creación del país de los mosquitos, gobernado por un rey protegido por Inglaterra.

En América, se iniciaba el surgimiento del poderío Americano y, ante la imposibilidad de enfrentarse directamente con la Gran Bretaña, Estados Unidos propugnaba porque los beneficios de una futura vía marítima, no fueran exclusivamente aprovechados por una nación cualquiera, sino que se extiendan a todas partes del mundo, además manifestaba sería injusto que alguna gran potencia marítima gobernara dicha vía. Para el año de 1849, los Estados Unidos ya se habían adueñado de California, por lo que -- era mayor su interés en una vía interoceánica, razón por la que negociaban en Nicaragua un tratado de amistad, navegación y comercio en el que se aseguran los americanos los derechos de construcción y la preeminencia en las vías interoceánicas; pero dejan abierta la posibilidad de que participara cualquier otra potencia en la construcción de la vía, esto último para disminuir el choque con Inglaterra.

Ante el tratado entre Nicaragua y los Estados Unidos, Inglaterra reacciona apoderándose de las islas que aseguraban la salida al Pacífico y aumentando la tensión entre los dos países, situación que culmina el 19 de abril de 1850, con la firma de un tratado entre Mr. John M. Clayton, Secretario de Estado Americano, y Mr. Henry Litton Bulwer, Ministro Británico en Washington:

Artículo 1º Los gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña declaran aquí - que ni uno ni otro obtendrán jamás, ni mantendrán para sí ninguna intervención exclusiva sobre dicho canal: agregando que ninguno de ellos erigirá jamás ni mantendrá fortificación alguna a su mando ahí, ni en las regiones vecinas; y ambos se abstendrán de ocupar, fortificar, colonizar, asumir o --- ejercer dominio alguno sobre Nicaragua, Costa Rica, la Costa Mosquitia, o parte alguna de la América Central, y ninguno de los dos hará uso de protección alguna que hubiere - extendido o pudiere extender, ni de alianza que tuviere o pudiera tener con cualquier - estado o pueblo para fines de creación o -- conservación de fortificaciones, o de ocupación, fortificación o colonización de Nicaragua, Costa Rica, la Costa Mosquitia ni -- parte alguna de la América Central, ni de - ejercer dominio sobre ellas; ni los Estados Unidos ni la Gran Bretaña podrán aprovecharse de ninguna amistad, alianza, conexión o influencia que cualquiera de ambas partes - posea con algún estado o gobierno a través de cuyo territorio deba pasar el canal, con el fin de adquirir o monopolizar, directa o indirectamente para los ciudadanos o súbditos de una de las partes, cualesquiera derechos o ventajas en relación con el comercio o la navegación a través del mencionado canal, que no se brinden, en los mismos términos, a los ciudadanos o súbditos de la - otra" (1)

(1) MENDOZA A., JOSE LUIS. *Inglaterra y sus Pactos sobre Belice*. Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Guatemala. C. A. 1942, p.p. 104 y 105

En la ratificación, Inglaterra hace la reserva de que:

*"Su Majestad entiende que los compromisos de esta con
vención no se aplican al establecimiento de su Majestad
en Honduras (Belice), ni a sus dependencias" (1)*

Las diferencias y dudas surgidas por la interpretación de este tratado, sumada a acciones en Centroamérica que comprometían la paz entre Estados Unidos e Inglaterra, desencadenaron la firma de otro tratado, el conocido como Dallas Claredon, el 17 de octubre de 1856, en el cuál tratan todo lo relacionado con Centroamérica, sin la menor atención a estas repúblicas desta
cando el segundo artículo adicional, que dice:

*"Y por cuanto las relaciones de amistad entre las par
tes contratantes y la neutralidad de cualquiera y de
todas las comunicaciones por canal o ferrocarril a tra
vés del istmo que conecten las Américas del Norte y
Sur y a las cuales se haya extendido o deba extenderse
la protección de las partes, pueden asegurarse, más
por algún arreglo definitivo sobre otras dos cuestio
nes en discusión; ahora reconocen y entienden:*

1.- Que el establecimiento de su Majestad Británica llamado Belice u Honduras Británica, sobre las costas de la Bahía de Honduras, limitado al Norte por la pro
vincia mexicana de Yucatán y al Sur por el Río Sarstún, no tuvo ni está comprendido en el tratado concluido en
tre las partes contratantes el 19 de abril de 1850; y que los límites occidentales del mencionado Belice, co
mo existían el 19 de abril de 1850, de ser posible, se
rán establecidos y fijados por tratado entre su Majestad Británica y la República de Guatemala, dentro de -
dos años del cambio de ratificaciones de este instru--

(1) *Ibidem.*, p. 106

mento y que tales fronteras y límites no serán ensanchado en ningún tiempo" (1)

Mediante este tratado, las dos potencias pactaban sobre lo que no era suyo, es el antecedente inmediato y causa a la vez, de las negociaciones para el tratado de límites de 1859 entre Inglaterra y Guatemala. Esto no era raro entre ellos, en el anterior tratado, el Clayton-Bulwer, acordaron extender la protección relativa a un futuro canal por Nicaragua, a los demás canales practicables en Panamá y en el Istmo de Tehuantepec.

El tratado Dallas-Clarendon no fué ratificado debido a que Inglaterra no reconocía la pactada soberanía hondureña sobre la isla de Roatán; pero en cambio, Inglaterra negoció por separado con Honduras y Nicaragua y Guatemala, con esta última por medio del tratado de límites de 1859.

Hasta aquí lo concerniente a las relaciones entre las dos potencias; sin embargo, es importante no dejar de mencionar a la doctrina Monroe, que inspiró en gran medida la política internacional de la entonces joven República Federal Americana. Esta doctrina, que se sintetiza en el lema: "América para los Americanos" y que tiene su origen en el mensaje leído en 1823 ante el Congreso por el entonces presidente americano James -- Monroe; en ella se establecen los principios de no permitir la futura colonización de ninguna nación americana y considera peligro cualquier intento por extender el sistema político europeo en América.

2.4 RELACIONES GUATEMALA-INGLATERRA

. . . 54

Como consecuencia de la independencia de la Nueva España, Chiapas proclama su adhesión al Plan de Iguala el 8 de septiembre de 1821. Posteriormente, el 15 del mismo mes y año, la Capitanía General de Yucatán y la Capitanía General de Guatemala, declaran su independencia; la primera adhiriéndose al Imperio Mexicano y la segunda separándose de cualquier nación.

En Centroamérica (Capitanía General de Guatemala); sin embargo, algunas provincias y ciudades declararon a su vez su independencia y su particular anexión a México, creando una verdadera anarquía. En el transcurso de esta crisis Iturbide envió una nota avisándoles la llegada de tropas mexicanas para mantener el orden. La medida provocó una votación para determinar la adhesión o no a México, resultando aprobada la inmediata incorporación al Imperio Mexicano del territorio que hoy conocemos como Centroamérica.

Filisola, el General enviado por Iturbide a Centroamérica en 1821, como consecuencia de la creciente hostilidad de Centroamérica respecto de su dependencia con México, hostilidad aumentada por medidas dictadas por el Gobierno de Centro y que habían sido perjudiciales al comercio y la industria de ese territorio, tales como aranceles, alcabalas, etc., y sobre todo las revoluciones existentes en el territorio mexicano, convocó un congreso que había de reunirse en Guatemala y que ya reunido, decretó la independencia el 1º de julio de 1823, formando una República Federal con el nombre de: "Provincias Unidas del Centro de América".

La República Federal se disolvió posteriormente, pasando a formarse los estados centroamericanos actuales.

Tomando lo anterior como antecedente, encontramos a un pequeño estado independiente limitado con Belice, cuyos colonos no respetaron los límites que se le habían establecido en los años 1783 y 1786 por el gobierno español expandiéndose sobre el territorio aledaño a sus linderos.

En 1826 y 1835 el gobierno guatemalteco nombró plenipotenciarios ante la corte Británica, para tratar asuntos referentes a los límites del establecimiento de Belice, pero en ambas ocasiones no fueron ni siquiera recibidos por las autoridades Británicas.

Años después en 1857, y a raíz de los tratados Clayton-Bulwer de 1850 y Dallas-Clarendon de 1856, ambos entre Estados Unidos de América e Inglaterra, ésta última se vería obligada a solicitar el tratado de límites que anteriormente se negó a discutir.

En 1847 se firmó un tratado por el que se reconoce al gobierno guatemalteco, el cuál no fué ratificado por los ingleses, por no contener convenio sobre límites con Belice. Posteriormente en 1849, se firmó el tratado definitivo, que aún cuando tampoco hacía alusión a Belice, si fué ratificado por el gobierno Inglés, dejando la cuestión de límites para más tarde.

Inglaterra trataba, en realidad, de negociar la cesión del territorio ubicado entre los ríos Sibún y Sarstún, del cuál pretendía estar posesionado a sabiendas de que pertenecía a la nación guatemalteca, mas no podía permitir que el asunto fuera tratado como una cesión de territorio, pues violaría sus tratados con los Estados Unidos, respecto a no adquirir más posesiones en América.

Según los autores guatemaltecos, el territorio comprendido entre los ríos Sibún y Sarstún estaba despoblado, más los ingleses argumentaban posesión añeja para obligarla a tal cesión.

Presionada por las circunstancias de la época y el poderío inglés, la República de Guatemala firmó con la Gran Bretaña un tratado de límites en 1859, por el que reconoce la frontera, hasta el río Sarstún, aduciendo los guatemaltecos haber sido obligados a ello por las circunstancias propias de la época, tales como necesidad de protección ante los filibusteros o el peligro de perder más territorio en un tiempo posterior. En 1857 se inició la negociación de este tratado a instancia del propio gobierno guatemalteco, presentando un proyecto en que reconocía la frontera Sur hasta el río Sarstún, a cambio de protección contra incursiones de piratas, negándose el gobierno inglés a otorgar cualquier compensación. A continuación transcribo dos artículos del proyecto de 1857:

Artículo I.- La república de Guatemala renuncia desde ahora y para siempre en favor de la Gran Bretaña a sus derechos de propiedad y soberanía sobre la porción de territorio comprendido en los límites naturales y reconocidos de sus dominios que ocupan actualmente los súbditos de su Majestad Británica y que es conocido bajo el nombre de establecimiento de Belice.

Artículo V.- En compensación a la renuncia que hace la república de Guatemala por el artículo I del presente tratado, su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda en su nombre y en el de sus sucesores, promete dar eficaz y segura garantía a dicha república contra las empresas que pudieran intentar en su

perjuicio, aventureros sin carácter nacional legalmente reconocido, sea para intervenir en los negocios políticos del país, sea para fundar colonias o establecimientos de otra clase sin el previo consentimiento de las autoridades legítimamente constituidas y reconocidas por el gobierno de su Majestad Británica. (1)

En 1859 nuevamente se inician gestiones, para obtener un tratado de límites, solamente que esta vez fué el gobierno inglés el que tomó la iniciativa, enviando como representante a Mr. Charles Lennox Wike, manteniendo las instrucciones de no mencionar cosa alguna que sugiriera cesión territorial. Sin embargo, al tratado se le agregó el capítulo VII en el que, en forma disimulada, Inglaterra compensaba a Guatemala mediante alguna vía de comunicación:

Artículo 1º Queda convenido entre la República de -- Guatemala y Su Majestad Británica que los límites entre la República y el Establecimiento y posesiones Británicas en la Bahía de Honduras como existían antes -- del 1º de enero de 1850 y en aquel día y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes:

Comenzando en la boca del río Sarstoon en la Bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias a Dios; volviendo después a la derecha y continuando por una línea recta tirada desde los Raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el río Belice; y desde los Raudales de Garbutt, Norte derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana.

(1) *Ibidem.*, pp. 127 y 128

Queda convenido y declarado entre las altas partes contratantes que todo el territorio al Norte y Este de la línea arriba señalados, pertenece a Su Majestad Británica; y que todo el territorio al Sur y Oeste de la República de Guatemala.

Artículo 7º Con el objeto de llevar a efecto prácticamente las miras manifestadas en el preámbulo de la presente Convención para mejorar y perpetuar las amistosas relaciones que al presente existen felizmente entre las dos Altas Partes contratantes, convienen en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil (sea por medio de una carretera, o empleando los ríos o ambas cosas a la vez, según la opinión de los ingenieros que deben examinar el terreno) entre el lugar más conveniente de la costa del Atlántico cerca del establecimiento de Belice y la capital de Guatemala, con lo cual no podrán menos que aumentarse considerablemente el comercio de Inglaterra por una parte, y la prosperidad material de la República por otra; al mismo tiempo que quedando ahora claramente definidos los límites de los dos países, todo ulterior avance de cualquiera de las dos partes en los territorios de la otra, será eficazmente impedido y evitado para lo futuro. (1)

Nada obligaba a Inglaterra a cumplir el artículo VII, excepto la palabra empeñada de su representante. Este tratado mereció el desacuerdo de prominentes miembros del gobierno de Guatemala; sin embargo, fué aprobado.

(1) SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA: Libro Blanco, controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativo a la convención de 1859, sobre asuntos territoriales. Guatemala, C. A., 1941. pp. 101, 102 y 103

El gobierno inglés no cumplió con el compromiso contraído, tratando de reducir el monto del mismo, dando diversas interpretaciones al artículo VII y buscando que el gobierno guatemalteco participara en una mayor proporción en los gastos, hasta lograr sustituir el mencionado artículo, por una convención en la que se comprometía a pagar 50,000.00 libras, la cual no fué ratificada por parte de Guatemala debido a problemas internos.

A continuación parte de la convención de 1863, para dar cumplimiento al artículo VII del tratado del 30 de abril de 1859:

Artículo I Su Majestad Británica se compromete a solicitar a Su Parlamento ponga a su disposición la cantidad de CINCUENTA MIL LIBRAS ESTERLINAS para llenar la obligación contraída por su parte en el artículo 7º de la Convención de 30 de Abril de 1859, cuyas cincuenta mil libras serán pagadas por instalamentos al Gobierno de Guatemala para facilitarle los medios de emprender la construcción de una línea de comunicación de la ciudad de Guatemala a la costa de la República en el Atlántico, en la dirección que sea propuesta por el Gobierno de Guatemala y aceptada por el Gobierno de Su Majestad Británica, y que los dos Gobiernos consideren la más conveniente -- adoptar sea por tierra, o en parte usando el río Motagua o por cualquiera otra ruta mejor calculada para comunicar con las posesiones británicas en Belice. Con esta mira y para tal objeto el Gobierno de Su Majestad Británica pagará al de Guatemala la arriba mencionada suma de cincuenta mil libras esterlinas en las épocas que se fijan en el artículo tercero.

Artículo II La República de Guatemala se compromete a emplear las cincuenta mil libras que recibirá del Gobierno de Su Majestad Británica en el pago de los gastos de la construcción del camino o línea de comunicación. El Gobierno de la República contribuirá por su parte con todos los materiales producidos del país que sean necesarios para la obra, y además suministrará todo el resto del dinero que se requiera para la conclusión de la construcción del camino, o línea de comunicación, el que quedará a su solo cargo y gasto para mantenerlo en buen estado de servicio. (1)

Guatemala trató de revivir la convención de 1863 y al efecto, solicitó en 1866 al Gobierno Británico el intercambio de ratificaciones, recibiendo contestación terminante del mismo, comunicándole que consideraban caducada tal convención, en virtud de no haberse llevada a cabo la ratificación dentro del plazo previsto y de haberse agregado modificaciones. Ante esto, Guatemala propone una nueva negociación la que es rechazada por Gran Bretaña, quien agrega que es mejor abandonar el proyecto por mutuo consentimiento. También les informa que Inglaterra nunca admitió la existencia de derechos territoriales de Guatemala sobre el Territorio en cuestión.

Las autoridades de Guatemala proseguieron negociaciones tendientes a obtener un arreglo, encontrándose en todos los casos con la negativa británica. La conclusión de estas negociaciones fué una protesta en 1884.

"Contra la creciente ocupación de hecho, por parte de la Gran Bretaña, de una parte integral del territorio guatemalteco, declarando que mientras no exista un acuerdo perfecto sobre este punto entre los dos países, dicha ocupación no puede perjudicar los derechos de Guatemala en ningún tiempo", (1)

(1) *Ibidem.*, p. 242

(2) *Ibidem.*, p. 338

recibiendo la respuesta británica de que sus representaciones serían consideradas.

En 1933, insiste el gobierno británico en la demarcación de la frontera, conforme a lo estipulado en 1859, haciendo mención - al contestar el gobierno guatemalteco, del artículo VII del -- Tratado de Límites de 1859. Después de esto, las negociaciones terminaron y las cosas volvieron a su estado anterior.

En 1940, el gobierno de Guatemala elevó una protesta ante el gobierno inglés contra su proyecto de colonización en Belice, con refugiados europeos o con veteranos ingleses de la Primera Guerra Mundial. Después de esto, Guatemala suspendió el "debate oficial" acerca de Belice, así como la actividad periodística destinada a divulgar el problema en América y Europa, a consecuencia de la guerra en el viejo mundo.

Después de esta reclamación y como consecuencia de la segunda guerra mundial ya iniciada en Europa, Guatemala suspendió sus reclamaciones con Inglaterra acerca de Belice. A partir de aquí lo relativo a Belice y Guatemala será tratado en el tema de "Los Derechos de México Frente a Guatemala", y en el capítulo relativo a "La Independencia".

C A P I T U L O I I I

D E R E C H O S D E M E X I C O

3.1 DERECHOS DE MÉXICO FRENTE A INGLATERRA

Es indudable que los ingleses nunca tuvieron títulos suficientes sobre el territorio en cuestión, como para poder invocar soberanía sobre el mismo.

En un principio, cuando el territorio fué utilizado como refugio de piratas, existían ocasiones en que los mismos británicos los perseguían, ya que llegaban a atacar a las mismas embarcaciones británicas. Esa ocupación temporal, sin un ánimo de establecerse, en territorio que se sabía pertenecía a la corona española, que se hacía sin la intención de someterla a la jurisdicción del soberano inglés y con la agravante de hacerla con un fin ilícito como lo era el eludir la justicia después de ocasionar depredaciones y robos entre gente pacífica, no puede otorgar y nunca lo hizo, derecho alguno a una potencia o país cualquiera, maxime cuando se hace aún a pesar de ella.

Algunos autores han invocado el Tratado Godolphin de 1670 para pretender fundar derechos de soberanía por parte de Inglaterra. Al efecto, me permito remitir a la página 17 de este trabajo, en donde se transcribe el artículo VII del citado documento. Ese tratado no podía referirse a Belice de ninguna forma, puesto que los piratas que utilizaban como refugio temporal en ese tiempo a Belice no lo hacían como súbditos del rey de Inglaterra ni a nombre de él. El texto transcrito a continuación - deja aún mas clara la no aplicación de ese tratado al Territorio de Belice:

El no haberse expresado en este artículo cuáles eran las tierras, provincias, islas, colonias y dominios, que los Ingleses poseían en aquel tiempo en la India Occidental, ha producido varias contestaciones, y la misma omisión se reconoce en los artículos V y VI de la paz con las Provincias Unidas en 1648; y aunque --

por una cedula expedida en 7 de junio de 1689, núm. 26 y 27, se dixo, entre otras cosas, que las islas que los ingleses tenían en la América eran la Barbada, la Nueva Inglaterra, una parte de la San Christóval, la Canadá y la Jamaica, se halla, que en un tomo en 8º compuesto en inglés por M. Richard Blome, y que en francés, fué impresso en Amsterdam en 1688, con el título de América inglesa, o descripción de las islas, y tierras del rey de Inglaterra en la América, se supone, que además de las colonias que expreso dicha real cédula, poseían los ingleses en aquellas partes las cuatro provincias de la Nueva Jersey, --- Pensylvania, Maryland, la Nueva York, y las islas de Nevis o Mevis, Antigua, San Vicente, la Dominicana, - Monserrate, la Anguila, La Carolina, la Nueva - - - Foundland, y la Tabuco, habiendo ocupado después la llamada la Providencia; todas la quales, y otras - ocupadas últimamente por Franceses, Holandeses y Dina marqueses, estaban baxo el dominio y possession de -- esta corona en el año de 1645; pues en el synodo siocesano, celebrado en el referido año en la isla de Puerto Rico, que fué aprobado por el consejo de Indias en el de 1646 e impresso en el de 1647, se halla el folio 127, que concurrieron a él, como del territorio de aquel obispado, los procuradores seculares y eclesiásticos de las islas del Barrán, Santa Cruz, la Vírgenes, la Anguila, el Sombrero, San Martín, San Vicente, Sabá, Estacca, San Chistóval, las Nieves, Redonda, Monserrate, Tilan, Taria, la Barbada, Guadalupe, la Deseada, Marigalam, Todos Santos y la Dominica, que todas son islas de - barlovento, porque los de las islas de sotavento concurrían a los synodos del obispado de Cuba, de que eran dependientes estas islas. (Abreu) (1)

(1) CALVO, CHARLES: *Le Droit International Théorique et Pratique*, Paris, 1896, Tomo I, (p.p. 388 y sigs). citado por ISIDRO FABELA, *Op. Cit.* (p.24).

Bastan los anteriores argumentos para deshechar las pretenciones británicas basadas en el Tratado de 1670; sin embargo, la inexistencia de la soberanía inglesa sobre aquel territorio se confirma aún más con el hecho de que en los tratados de 1763, 1789 y 1786, Inglaterra reconoce los derechos de España sobre el Territorio en cuestión y acepta el préstamo del mismo para ciertos fines. Si por el Tratado Godolphin había obtenido la soberanía sobre Belice, no tenía porqué aceptar una limitada concesión mediante tratados posteriores; nadie pide permiso para hacer uso de su propiedad, pero si no la tiene, entonces pide permiso y obtiene solo el uso.

Podemos agregar el permiso para cortes de madera que en 1713 - solicita Gran Bretaña a España, al firmarse el tratado por el que se puso fin a la guerra de sucesión de la corona española; cuya frustrada gestión por parte de las autoridades inglesas, pone de manifiesto que Inglaterra no se consideraba propieta--ria y ni siquiera usufructuaria todavía de Belice; es decir, - no se manifestaba el animus possidendi, ya que estaba solicitando un lugar para poder llevar a cabo la explotación de palo de tinte; reconocía la soberanía española sobre el territorio, -- pues de lo contrario no hubiera solicitado permiso para explotarlo, maxime que España no ejercía una ocupación efectiva sobre el mismo. Aún más, en 1752 los ingleses hicieron una expedición cerca de Balacar, razón por la que el Marqués de Iscar reclamó al comandante de Walix recibiendo respuesta de que nada se había tratado acerca de Belice en el último tratado de - paz firmado entre España e Inglaterra.

Solo a partir de 1763 pudo la Gran Bretaña esgrimir un derecho sobre Belice, bastante precario y consistente en un permiso para corte, carga y transporte de palo de tinte en "las costas y territorios españoles". Esta concesión fué otorgada median-

te el Tratado Definitivo de Paz entre España y Francia, por una parte, y la Gran Bretaña, por la otra. En él, España se reserva la soberanía sobre el territorio; ejerciendola no solo al - conceder un permiso de uso, sino estipulando la demolición de - fortificaciones construidas en la Bahía de Honduras y en otras partes del territorio español.

En el Tratado Definitivo de Paz de Versalles de 1783, se defini-- nen los límites de la concensión española por los ingleses, a los cuáles se restringiría la actividad de los ingleses respecto al palo de tinte. En el artículo 6ª de este tratado, España - deja acentado claramente que se reservaba la soberanía sobre el territorio prestado "para ciertos fines", que los ingleses respetarían los límites fijados para su establecimiento y que no - se permitiría la entrada de tropas o la construcción de fortifi-- caciones, destruyendose las existentes. Inglaterra firmó y ratificó este Tratado, por lo que acepta todos los capítulos y -- condiciones, dejando constatado su reconocimiento de que el territorio formaba parte del império español y aceptando su calidad de mera usufructuaria.

El territorio prestado en 1783 no bastó a los ingleses y para - poder desalojar todos los territorios a que se habían comprometido en esa fecha, solicitaron se les concediera un territorio más grande; a lo cual accedió la corona española, mediante una convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en el artículo 6ª del tratado definitivo de paz de 1783. De este documento, podemos resumir lo siguiente:

- 1.- Los ingleses se comprometieron a desalojar la zona de la Mosquitia.
- 2.- Se ampliaron los límites de la concesión de 1783.
- 3.- Se concedió permiso a los ingleses de cortar cualquier otra madera, se le restringió el establecer cultivos, y se reservó nuevamente la soberanía española sobre el territorio:

Insiste España en dejar claramente asentado que se reservaba la soberanía sobre el territorio que permitía usar a Inglaterra para cortar palo de tinte, aún más, permite que el gobierno inglés dicte reglamentos de policía y buen gobierno. Ya mencioné que España falló en no haber buscado la forma de ejercer un control más directo y efectivo sobre Belice, aquí debe considerarse una falla el permitir que Inglaterra expidiera tales reglamentos, - pero debemos recalcar que Inglaterra los pudo establecer solamente porque la corona española, en uso de su soberanía, le delegó tal función; es decir, la Gran Bretaña no expidió reglamentos por su propio derecho, sino por delegación.

No obstante las prohibiciones establecidas a los colonos, estos establecieron un gobierno y una administración de justicia, se organizaron militarmente y construyeron fortificaciones, por lo que al estallar las hostilidades en 1796, se encontraban preparados y pudieron resistir el intento del Mariscal O'Neil para desalojarlos, máxime que este apareció ante sus costas hasta -- 1789 y que se retiró a Bacalar casi sin combatir. A raíz de estas escaramuzas, los ingleses pretendieron, en diversas ocasiones, haber obtenido la soberanía sobre el territorio usurpado, por el derecho de conquista. Contra esa falsa aseveración se opone el hecho de que no se realizó un acto de conquista por -- parte de Inglaterra contra España, sino un fracaso de las armas españolas al intentar ejercer de facto una soberanía reconocida por el imperio inglés conforme con los tratados celebrados en armonía con el derecho internacional.

La conquista implica el que una nación sea vencida en guerra, y que como consecuencia de ser vencida sea anexada, perdiendo en esta forma su territorio y extinguiéndose por tal pérdida. En este caso no conquistaron a nadie ni ocuparon o anexaron ningún territorio, sino simplemente se defendieron de un ataque de los nacionales de un país que estaba en guerra con el cuyo. Aún más, los yucatecos tenían la obligación de hacer valer la soberanía sobre tal territorio y hacer cumplir -aún por la fuerza- lo pactado en los documentos relativos a la conseción.

Si el gobernador no pudo llevar a cabo ese acto de jurisdicción sobre Belice, fué precisamente porque los pobladores, con ayuda del gobierno inglés, habían levantado poderosos fortalecimientos, demostrando claramente la violación, por parte de ellos, - del Tratado de 1783 y de la Convención de 1786.

Es indudable que no se puede alegar un derecho de conquista, pero si esto hubiera sucedido, no por ello habrían conservado los ingleses esa supuestamente adquirida soberanía, puesto que el conflicto bélico citado terminó en 1802 con la firma del Tratado de Amiens, en el que se le restituye a España todo aquello - que había sido ocupado durante el transcurso de la guerra con - la única excepción de las de Ceylan y Trinidad.

Concluimos que, aún en el remoto y ridículo caso de haber obtenido los ingleses soberanía sobre Belice por los tratados de 1789, el citado tratado la hubiera restituido a España en forma plena, volviendo a dejar a Inglaterra en calidad de simple usufructuaria.

En fecha todavía más lejana de tales acontecimientos, en 1817, el gobierno inglés expidió ciertos ordenamientos en que expreso textualmente que Belice se encuentra fuera del Imperio Británico, debemos recordar que tal facultad se le había delegado - por la Convención de 1786.

La Gran Bretaña misma no se consideró dueña de la soberanía de Belice, ni alegó en los tiempos que á - - aquellas guerras siguieron, y cuando ya la paz se había restablecido, el pretendido derecho de conquista, de prescripción u otro cualquiera de España. Las leyes del Parlamento Inglés de 1817 y 1819 confirman de la manera más categorica y terminante que Belice "no está dentro de los límites y dominios de su Majestad Británica". En esas leyes se alude bien claramente a los tratados de 1783 y 1786, como título -

de los derechos del Gobierno Británico en ese territorio, el Parlamento reconoce de un modo implícito, pero innegable, que su facultad de legislar para Belice, no emana sino de la consecución del artículo 7º de este último tratado, que permitía a SS. MM. Católica y Británica, "expedir aquellos reglamentos que tuvieren por conveniente para mantener la tranquilidad y buen orden entre sus respectivos súbditos". (1)

Con la independencia de México, llegamos al problema de la sucesión sobre el territorio de Belice, punto en el que debemos razonar que la República Mexicana, al independizarse, adquirió todos los derechos que sobre ella ejercía España, sobre todo la soberanía territorial, ya que es imposible que exista un estado sin un territorio en el cual pueda constituirse.

México, al independizarse, adquirió de España todos los derechos inherentes de su territorio incluido Belice, por la fuerza del razonamiento anterior y por las mismas declaraciones de las coronas ibera e inglesa, una al seguir manifestando, en diversas formas, que no se consideraba con derechos de soberanía sobre Belice, y la otra, al aclarar, en 1835 y 1836, que ese territorio ya no le pertenecía.

Recordemos las condiciones para la firma de ese Tratado establecidas por México en 1823, a través del General Guadalupe Victoria y que fueron aceptadas por el Dr. Mackie, agente inglés, - en las que Inglaterra aceptaba la existencia de México como nación, con soberanía propia sobre todo su territorio, el cual heredaba de España y era el que ocupaba antiguamente la Nueva España, las Provincias Internas de Oriente y Occidente, la Alta y Baja California y la Capitanía General de Yucatán.

El 6 de abril de 1825 Inglaterra firmó con el México ya independiente un Tratado en el que reconocía los derechos de México sobre Belice. Este tratado no fué ratificado, no tanto por la declaración de la soberanía mexicana sobre Belice, sino por pre

veer la concesión de ventajas especiales a los buques españoles cuando España otorgara su reconocimiento a México. Si Inglaterra no reconocía tales derechos, bastaba entonces con delimitar fronteras o fijar bases para hacerlo; es muy claro que de estar conciente Inglaterra de tener derechos sobre Belice, no hubiera permitido la inserción primero del artículo XV (1825) y posteriormente del artículo XIV (1826).

En el Tratado de 1826 Inglaterra sigue manifestando su no soberanía sobre el territorio, estipulando en su artículo XIV que - los precarios derechos de que disfrutaba en ese territorio se - seguirían rigiendo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por los tratados celebrados anteriormente con España.

Es importante recordar ese Tratado, para dejar claro que México en ningún momento hizo renuncia alguna de sus derechos de soberanía sobre Belice, simplemente aplazó el arreglo para otra ocasión más propicia. México estaba plenamente conciente de sus derechos sobre tal Territorio e Inglaterra también los reconocía, mas ante la terquedad del poderoso imperio británico y la debilidad del naciente país, solo se pudo lograr que las cosas se mantuvieran en statu quo, conservando Inglaterra los usufructos que España le otorgó en virtud del tratado de 1783 y de la convención de 1786. Aquí debemos tomar en cuenta que un país recién independizado, desangrado y con tantas carencias y necesidades, en especial la de reconocimiento y comercio con otras potencias, no podía negociar desde posiciones más fuertes, es un triunfo el que haya podido aplazar el arreglo.

Inglaterra dejó acentado su reconocimiento a la soberanía mexicana al obtener de nuestra república el permiso para continuar ocupando el Territorio a título de usufructuario, que es lo -- único que obtiene mediante el tratado de 1826. Es ilógico pensar que una nación poderosa como la Gran Bretaña necesitara una

declaratoria de no molestar a sus súbditos en sus propios dominios, máxime cuando la nación que los va a incomodar está en un plano tan inferior en todos los campos, lo anterior deja sin defensa el argumento británico de que el mencionado artículo tenía por único objeto el evitar que los colonos sufrieran molestía alguna.

Cuando México esta a punto de obtener el reconocimiento por parte de España, la Gran Bretaña vuelve a realizar actos por los que muestra perfectamente no considerarse con soberanía sobre Belice.

A pesar de lo antes asentado, Inglaterra había obrado a la ligera o dolosamente, pues un año antes - - (1835), cuando aún estaba gestionandose el tratado España-México, un ministro de Su Majestad Británica, en la Corte de España, hacía gestiones para que "EL GOBIERNO ESPAÑOL HICIERA CESIÓN FORMAL A INGLATERRA DE TODO EL DERECHO DE SOBERANÍA QUE JUZGASE PERTENECER A LA CORONA DE ESPAÑA SOBRE LA COLONIA BRITÁNICA DE HONDURAS" (Eligio Ancona, Historia de Yucatán Tomo IV p. 226), mismo en la que fracasó de mostrando que no tenía, aunque lo alegara después, ningún derecho sobre Belice (1).

En el interesante argumento que en 1878 envía el Lic. Ignacio Vallarta al gobierno británico, se asienta un párrafo referente a otra solicitud efectuada en 1836m cintestada, por el gobierno español al representante británico, Sr. Villers:

(1) PEREZ TREJO, GUSTAVO: *Op. Cit.*, p. 61

Hay constancias también en esta secretaría de que - el Gobierno español manifestó entonces á Mr. Villers que la soberanía que España había ejercido en todo el territorio mexicano, había pasado á la República en virtud de la condición traslaticia de dominio y por efecto de la sublevación que dió por resultado la independencia. Esta negociación seguida en Madrid fué, pues, un doble reconocimiento de los derechos de México, tanto por parte de España como de - la Gran Bretaña. (1)

Como puede verse, la actitud adoptada por Inglaterra en 1836 - fué contradictoria, o al menos ambigua, en relación con la de 1826, pues en el Tratado de este año le reconoció a México su soberanía sobre Belice, mientras que en 1836 la atribuyó implícitamente a España al pedirle la cesión formal de Belice. - La respuesta del gobierno español; sin embargo, fué suficientemente clara para acabar con el equívoco, estableciendo que Belice, solicitado por Inglaterra, había pasado, como parte -- que era del territorio mexicano emancipado de España, a la soberanía de la República Mexicana. Los intentos ingleses por obtener la soberanía sobre esa parte del territorio mexicano, no hicieron mas que poner aún mas claro el hecho de que en Belice no había sino parte de México.

El reconocimiento español de 1836, mediante la firma de "Tratado de Paz y Amistad" por el que acepta la existencia del país con todo el territorio que antiguamente habían ocupado la Nueva España y la Capitanía General de Yucatán, a la que pertenecía Belice, evidencia aún más a Inglaterra, que ya no podía temer ofender a España si reconocía la soberanía mexicana, ni podía decir que lo de Belice era una cuestión entre ella y España, argumento que habían sido usados para no ratificar el Tratado de 1825.

(1) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: *Correspondencia Diplomática. Op. Cit., p. 24*

En 1854, vuelven los ingleses a reconocer la vigencia de soberanía mexicana, esclareciendo su política ambivalente:

Casí a raíz del tratado con España, en el año de -- 1838, con motivo de la queja de Usher, Mr. Packeman, en la de 12 de noviembre de 1839, reconoció la vi-gencia de los tratados de 1783 y 1786, este reconocimiento implica el de la soberanía mexicana como suce-sora de la española, por razón de la independencia y de los tratados de 1826 y 1836. Cuando en 1849, -- Lord Permerston, separandose de todos los antecedentes de este asunto, se atrevió a negar la vi-gencia de aquellos antiguos tratados y desconocer los dere-chos de México, nuestro representante en Inglaterra protestó enérgicamente contra aquella inconsecuencia verdaderamente atentatoria. Por fortuna, en 1854 - ocurrió la discusión entre Inglaterra y los EE. UU. sobre la interpretación del tratado Bulwer Clayton, discusión en que tanto se esclarecieron, aunque incí-dentalmente, los derechos de México, y Lord Clarendon, en su nota de 4 de julio de aquel año, enmendó la falta cometida por Lord Palmerston y reconoció la vigencia de los antiguos tratados, los citó como base de la delimitación del territorio explotable por los ingleses, y condenó cualquiera usurpación que és tos hubieran llevado a cabo fuera de esos límites, - asegurando que no contarían los usurpadores con el - apoyo oficial de su gobierno. (1)

En tratos posteriores, el gobierno mexicano a través del Lic. Vallarta, informó al gobierno británico que las declaraciones hechas en 1849, por Lord Palmerston, en las que negaba la vigencia del tratado de Versalles y de la Convención de Londres, las

(1) MARTINEZ ALOMIA, SANTIAGO: *Op. Cit.*, p. 28

consideraba derogadas por las de 1854, en las que Lord Clarendon declaraba que por el tratado de 1826 entre México e Inglaterra habían sido revividos los anteriores, en lo concerniente al territorio de Belice.

Inglaterra siempre procuró afirmar sus precarios títulos sobre Belice, llegando al extremo increíble de querer obtenerlos de Nueva Granada, la que se encontraba completamente desligada del Territorio ya que ni siquiera colindaba con él:

Antes de esto había tenido Inglaterra la pretensión de que en el tratado que celebró con Nueva Granada en el mil ochocientos veinte y cinco, se incorporasen - cláusulas relativas á los derechos creados por las citadas convenciones sobre el territorio de Honduras Británico, pero Nueva Granada no consintió en la superchería y textó el párrafo relativo manifestando que jamás había estado en posesión de los terrenos á que se referían los ingleses, y que no podía estipular sobre lo que no era suyo. (1)

También trató de obtener el reconocimiento de las Provincias Unidas del Centro de América en 1831, mediante un proyecto de tratado sometido a la consideración del representante de la república citada, el cual no llegó a firmarse.

En 1859, Inglaterra firma con Guatemala un tratado de límites por el cual, esta última reconoce su pretendida soberanía sobre todo el territorio beliceño. Sería necio negar los derechos guatemaltecos sobre los terrenos situados al sur del río Sibun, pero en lo que respecta a lo demás, Guatemala opinó y dispuso de lo que no era suyo. En ese tiempo la República Mexicana se encontraba enfrascada en la Guerra de Reforma, razón por la que no intervino en defensa de sus derechos y por lo que su silencio no se puede interpretar como una aprobación de tan deplorable acto.

(1) RUBIO ALPUCHE, NESTOR: *Op. Cit.*, p. 147

La secuencia que México mantuvo siempre en reclamar sus derechos sobre Belice no se interrumpió sino en casos especiales y justificados como el anterior. En el capítulo de las Relaciones México-Inglaterra quedó constancia de los decretos imperiales de Maximiliano, con los que él reaccionó enérgicamente ante la declaración de Belice como colonia británica en 1862, y aún en 1866, en el tratado que firmó con Inglaterra, dejó aplazado el arreglo de la cuestión de Belice.

Hemos mencionado ya la carta del Lic. Vallarta, de 23 de marzo de 1878, por la que contesta la protesta inglesa contra el ataque a Orange Walk; sin embargo, es importante transcribir los fragmentos en que reclama la soberanía mexicana.

La nota de Vuestra Excelencia, que tengo la honra de contestar, toca todavía otros puntos, de los que yo, en defensa de los derechos de México, de no ocuparme. Repetidas veces en esa nota se habla del territorio británico de Honduras, de aguas británicas, de la Colonia de Honduras Inglesa, etc., dando como cierta y segura la posesión de los derechos de soberanía en aquel territorio por parte de la Gran Bretaña. El Gobierno Mexicano tiene el deber de protestar, como protesta en los términos más enérgicos, contra esas calificaciones que impartan una usurpación de parte de su territorio; y para dar a esa protesta el carácter solemne que le corresponde, cree conveniente apoyarla en los derechos que al territorio de Belice tiene. (1)

A continuación hace un resumen de los acontecimientos y enfatiza que el único título de Inglaterra respecto a Belice, es la de 1786, que fué revivida por el artículo XIV del Tratado de 1826 entre México y la Gran Bretaña, afirmando:

(1) *Ibidem.*, p. 41

Como por una parte México sucedió a España en los derechos territoriales que esta tenía en Belice, y por otra, México no ha concedido a Inglaterra sino el goce de los derechos de usufructo, de que se ha hablado, según la convención de 14 de julio de 1786, es una consecuencia fuertemente lógica de esas premisas, ya demostradas antes, que en Belice no hay sino territorio mexicano concedido en usufructo a Inglaterra; que la soberanía de Belice ha pertenecido y pertenece a México, y que la Gran Bretaña no ha tenido título ni razón para pretender allí más derechos que los limitados de su usufructo que le concedían los tratados citados. En estos sólidos fundamentos apoya México sus derechos a la soberanía de Belice y su protesta contra la pretensión de que allí existe territorio británico. (1)

El ministro Vallarta recibió, por parte del gobierno británico, una respuesta que, por su falta de fundamento lógico y jurídico, hace más grande la defensa que en la anterior nota había hecho el gobierno mexicano. La Gran Bretaña contesta con la soberbia característica de esa nación en su época, soberbia -- que aumentada conforme no podía fundar sus pretensiones en algún título legal, ya que no solo no acepta el debate legar sobre Belice, arguyendo en forma breve y ligera un derecho de -- conquista, sino que amenaza con invadir territorio mexicano, -- del que no estaba usufructuado, so pretexto de perseguir a los indios depredadores que ella misma había armado y sublevado.

Un razonamiento tan profundo ameritaba una respuesta igualmente lógica y razonada, jurídicamente fundada; pero no, el gobierno inglés, ante su imposibilidad para hacerlo, contesta en la forma insolente y amenazante, creo no puede existir mayor reconocimiento a la defensa realizada por Vallarta.

(1) E. V. M.: *Correspondencia Diplomática Op. Cit.*, p. 40

En cuanto al tratado de límites firmado en 1893 entre Inglaterra y México, de acuerdo con la tesis sostenida por Isidro Fabela (1) no se puede considerar como un reconocimiento de soberanía hacia Belice. Conforme a documentos citados por este jurista, la condición que imponía Inglaterra era que se tratara únicamente el asunto de límites e invasiones de indios, sin que México iniciara una discusión sobre sus derechos de soberanía, aún más, Mariscal, en su informe al Senado, declaró que se había dejado el asunto de la soberanía para más tarde.

Aún en el supuesto de que bajo ciertos criterios pudieran considerarse como un reconocimiento de soberanía, este tratado puede ser invalidado por contener de origen un vicio grave del consentimiento, consistente en la coacción ejercida por Inglaterra sobre México mediante el levantamiento provocado de algunas minorías de sus nacionales, que desencadenó en una larga y sangrienta guerra, amenazando con despoblar la península; -- además de la amenaza directa de invasión y anexión de más territorios, tanto del que ocupaban algunas tribus rebeldes, como del que iría siendo ocupado paulatinamente por los pobladores de Belice.

Al caso de Belice es aplicable el principio *rebus sic stantibus*, conforme al cual se presupone que los tratados han sido concluidos debido a la existencia de ciertas circunstancias y que -- permanecerán válidos mientras perduran éstas.

A contrario sensu debemos interpretar que cuando cambian las circunstancias que le dieron origen, pueden darse los tratados por terminados. Es importante este principio, ya que sin él, podría intentar interpretarse que son eternos aquellos tratados que no tienen señalada fecha de extinción.

(1) *Op. Cit.*,

DERECHOS DE MEXICO FRENTE A GUATEMALA

A partir de 1859, Guatemala mantuvo una intensa actividad diplomática hacia Inglaterra, tratando primero de hacer cumplir infructuosamente la prestación prometida en el artículo VII y después, ante la manifiesta mala fe de Inglaterra, para mantener vigentes sus derechos territoriales sobre una fracción de Belice.

A principio de la decada de los cuarentas, inició una campaña - periodística destinada a divulgar el problema en América y Europa. Dentro de este programa de divulgación fue impreso, por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, el llamado "Libro Blanco", en el que se analizan las relaciones angloguatemaltecas respecto al territorio situado entre los ríos Sibún y Sarstún, y en el que se afirmó, dándolo como un hecho y sin fundamentarlo plenamente, que "todo" el territorio que actualmente ocupa Belice pertenece a Guatemala, afirmación que es adoptada por otras publicaciones, entre las que destaco la obra de José Luis Mendoza, publicada en 1942 por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala con el título de "Inglaterra y sus pactos sobre Belice"; el libro "Belice", del doctor Francisco Asturias, editado por Publicaciones de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala y la tesis profesional de Julio Estrada Monroy; además de diversas publicaciones en periódicos y revistas y de folletos que con el nombre de "continuación del Libro Blanco" hacían llegar a los gobiernos latinoamericanos.

La afirmación de que "todo el territorio pertenece a Guatemala" la considero bastante gratuita, por lo que en este tema se analizarán los hechos que permitan determinar derechos sobre el territorio en cuestión, tanto para México como para Guatemala. El propósito fundamental es demostrar que el territorio concesionado a Inglaterra en 1783 y 1786 perteneció a la Capitanía General de Yucatán y no a la Capitanía General de Guatemala, como lo pretende el gobierno guatemalteco.

El primer aspecto a tratar es la dependencia militar de Belice, es decir, a cual de las dos capitanías estaba asignado el cuidado del territorio, el desalojo de los piratas y las operaciones militares contra sus pobladores. Desde que la guarida de piratas en Belice fue descubierta por el gobernador de Yucatán, Don Alvaro Rivaguada, a principios del siglo XVI, fueron continuas las operaciones militares llevadas a cabo contra el establecimiento por parte de los gobernadores yucatecos.

Si bien es cierto que las autoridades de Yucatán fueron algunas veces auxiliadas por los gobiernos de la Habana, de Nueva España, de Honduras y de Guatemala, esta ayuda solamente confirma que Yucatán ejercía la jurisdicción militar sobre el territorio, de lo contrario, hubiera sido Yucatán quien auxiliara a la Capitanía General de Guatemala o a la Habana. En la ayuda prestada a Yucatán pretenden algunos guatemaltecos desvirtuar o refutar la jurisdicción militar, sin embargo, no explican porque ayudaban ellos a Yucatán y no al revés.

No solo el quien ayudaba a quien militarmente determina este aspecto sino la reiterada actividad por parte de Yucatán, es decir, las operaciones militares de 1703, a cargo de Alvaro de Rivaguada y Enciso; la de 1722, llevada a cabo por Antonio de Cortaire y Terreros; 1724 a cargo también de Antonio de Cortaire y de Terreros; 1733, por Antonio Figueroa; 1737, por Manuel Salcedo; 1750 por Juan José de Cloud; 1751, por José de Palma; 1754, por Melchor de Navarrete; 1769, por Roberto Rivas Betancourt y 1798 por Arturo O'Neill. La actividad militar durante más de un siglo no es casualidad, es la prueba de que la jurisdicción militar sobre Belice la ejercía el gobierno de la Capitanía General de Yucatán.

El segundo aspecto es la dependencia eclesiástica. En 1518 fue erigido el obispado de Yucatán, que abarcaba toda la península, incluyendo Belice y el Petén, lo que se deduce de la expresión "cierta región llamada Yucatán de una tan vasta extensión, que hasta hoy no se sabe de cierto si es una isla o un continente",

conforme a la Bula Sacri Apostolatus Ministerio del 24 de enero de 1518.

Confirmando que eclesiásticamente Belice estaba comprendida dentro de Yucatán, el 10 de enero de 1837, el Papa Gregorio XVI -- erigió el Vicariato Apostólico de Jamaica, en el que, -segregán dolo de Yucatán- incluía a Belice.

"Cuya jurisdicción comprenda también la colonia británica que llaman Honduras y que se encuentra establecida en la península de Yucatán" (1)

Además, la división política correspondía con la división eclesiástica, conforme al texto citado por Anibal Gallegos en su Tesis (1) en donde afirma que de acuerdo con un párrafo contenido en la ley VII de Indias, Libro II, Título II:

"Que el estado de las Indias está dividido de modo, que lo temporal corresponda con lo espiritual".

El párrafo anterior demuestra la relación que había entre lo eclesiástico y lo administrativo, situación que le facilitaba a la iglesia llevar a cabo sus funciones. El segregar a Belice del obispado de Yucatán y agregarlo al Vicariato de Jamaica es una prueba más de tal relación, es decir, separándolo adecuaban lo espiritual a lo temporal, la división de la iglesia a la división territorial existente de facto.

No se trata de desconocer otras razones para la segregación espiritual de Belice, como la imposibilidad de aplicar los sacramentos y las súplicas de los católicos de ese Territorio ante la iglesia para que se les aplicaran; pero estas razones demuestran solamente la lógica del texto incluido en las leyes de Indias y la necesidad de su aplicación.

El tercer aspecto, el administrativo, será el determinante para probar que Belice pertenecía a la Capitanía General de Yucatán. Como por desgracia nunca se instaló una población en el Territo

(1) ISIDRO FABELA: Op. Cit. p. 162

rio, ni se nombraron autoridades españolas, no es posible determinar por la relación jerárquica que las autoridades civiles hubieran tenido, pero es posible establecerlo indirectamente y sin dejar lugar a dudas, por la designación de los comisionados españoles encargados de supervisar la estricta aplicación de los tratados de 1783 y 1786 y por los documentos oficiales de la época que hacen referencia a Belice, encuadrándolo dentro de la jurisdicción administrativa yucateca.

A raíz del tratado firmado entre España e Inglaterra en 1763 el soberano español envió al gobernador de Yucatán la siguiente cédula.

"El Rey.- Mi Gobernador y Capitán General de la Provincia de Yucatán: firmando en París el día 10 del presente mes de febrero el tratado definitivo de Paz con la corona de Inglaterra, y capitulado en el artículo todas las fortificaciones que sus súbditos puedan haber construido en la Bahía de Honduras, y en otros lugares del territorio de la España en esta parte del mundo, quatro meses después de la ratificación del presente tratado, y Su Majestad Católica no permitirá que los súbditos de Su Majestad Británica o sus operaciones sean inquietados ni molestados baxo de pretexto que sea en los dichos lugares en su ocupación de cortar, cargar y transportar el palo de tintura o de Campeche, y para este efecto podrán hacer sin impedimento, y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que son necesarios para ellas, sus familias y efectos, y Su Majestad Católica les asegura por este artículo el entero goce de estas ventajas, y facultades sobre las costas y territorios españoles, según aquí va estipulado, inmediatamente después de la ratificación del tratado: en su consecuencia es orden y mando deis por vuestra parte entero cumplimiento a cuanto va expresado en este artículo, y que expidais al propio fin las correspondientes órdenes a todos los Gobernadores,

Cabos, Militares, y Justicias del distrito de esa jurisdicción esperando de vuestro celo su ejecución por ser así mi voluntad dada en el Pardo a 26 de febrero de 1763.- Yo el Rey.- Don Julián de Arriaga"

(1)

A la firma del tratado de 1783, el gobernador de Jamaica solicitó al Presidente de la Audiencia de Guatemala, el envío de los comisionados encargados de la demarcación, a lo que éste último respondió que tales funciones correspondían al gobernador de Yucatán, por estar dicho territorio en su jurisdicción. La demarcación fué hecha por el gobierno de Yucatán de acuerdo con los comisarios ingleses.

Estos documentos y muchos otros que se encuentran consignados en diversas obras, hacen constar que el gobierno español daba instrucciones a las autoridades de Yucatán sobre el cumplimiento de funciones meramente administrativos, las que quedaban a su cargo directo; es decir, dentro de la jurisdicción administrativa de la gobernatura de Yucatán.

Para demostrar la absoluta jurisdicción de Yucatán sobre el territorio concesionado en 1783 y 1786, basta lo anterior, aunque sea prueba más concluyente es el hecho de que el gobierno de Guatemala nunca hasta antes de la publicación del libro blanco y obras consecuentes, había demostrado pretensiones sobre esta fracción territorial. Toda la reclamación guatemalteca partía del incumplimiento, por parte de Inglaterra, del tratado de 1859, el cual se refiere, exclusivamente, a la cesión de la franja comprendida entre los ríos Sibún y Sarstún y no a "todo" Belice.

Su desatino no concluye ahí, autores guatemaltecos refutan la posición mexicana manifestando que México no se conformó pretende quitarle Belice, eludiendo con este patriotismo malintencionado los fuertes argumentos de autores nacionales y procurando, en algunas ocasiones, solucionar problemas internos mediante el encauzamiento de su nacionalismo contra México. Si

el problema es Chiapas, Guatemala tendría, desde el particular punto de vista de algunos de sus ciudadanos, el mismo derecho a reclamar esta provincia que a reclamar El Salvador Honduras, Nicaragua o Costa Rica, que también formaron parte de la unión centramericana. Aún más, documentos históricos que no tiene objeto analizar en este trabajo, prueban que el Petén también -- pertenecía a Yucatán, pese a lo cual fue reconocida a Guatemala por el licenciado Mariscal, el mismo que firmó el tratado con Spencer Saint John.

Cuando en 1940, durante la 2da. Reunión de Consulta de Secretarios de Relaciones Exteriores en La Habana, Guatemala pidió se le otorgara el mandato provisional sobre Belice en el supuesto de que Inglaterra perdiera la guerra, la posición de México fue muy clara en cuanto a sus derechos territoriales, al presentar una reserva en la que declaraba que, en el supuesto mencionado, México tenía derechos que hacer valer. Por -- primera vez manifestaba Guatemala sus pretensiones infundadas en un foro internacional y tuvo que retirarlas ante la res-- puesta del delegado mexicano. Las pretensiones del Libro Blanco y demás publicaciones contemporaneas, fueron ampliamente -- rebatidas por la obra de Isidro Fabela que ha sido mencionada anteriormente por lo que nunca hubo abandono o aceptación de tales pretensiones, por parte de México.

Igual posición fué sostenida durante la "Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente" de Río de Janeiro (1947), durante la "IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá" (1948) y en el informe presentado a la Comisión Americana de Territorios Dependientes con sede en la Habana (1949).

En 1939, el gobierno de México había manifestado al de Guatemala su apoyo en su centenaria disputa con Inglaterra, lo que debe interpretarse como apoyo en sus reivindicaciones territoriales de la franja comprendida entre los ríos Sibun y Sarstún, que es lo único que Guatemala había tratado de reivindicar, ante Gran Bretaña hasta antes de la década de los cuarentas.

Para no dejar lugar a dudas sobre esta interpretación basta la reserva presentada en la Habana en 1940 y la declaración del - presidente Manuel Avila Camacho en 1946, en su informe de go-- bierno, en el que declaró el respeto a los derechos de México en cualquier cambio que sufra el status territorial de Belice.

LA INDEPENDENCIA

LA INDEPENDENCIA

La posición mantenida por el gobierno mexicano durante muchos años cambió en 1961, cuando el presidente Adolfo López Mateos declaró que "cualquier cambio en el status de Belice no podrá realizarse sin la participación mexicana y sin tomar en cuenta, primero, el derecho del pueblo beliceño a obtener su plena independencia". Posteriormente, en 1976, en una proposición planteada ante la ONU por el entonces canciller Emilio O. Rabasa y los embajadores Alfonso García Robles y Alfonso de Rosenzweig, México se comprometió a sacrificar sus derechos sobre Belice.

El cambio de la posición mexicana facilitó primero la autonomía y después la independencia, ya que no solo no mantuvieron la actitud conforme a los intereses de México que habían mantenido los anteriores gobiernos, sino que llevaron a cabo una actividad contraria a los intereses de México. Si las declaraciones de México fueron una venganza por la belicosidad guatemalteca de 1959 fueron bastante desafortunadas, y dieron un antecedente para empezar a hablar del derecho a la independencia de los residentes en Honduras Británicas.

En 1963, como paso previo a la independencia, se le otorgó a Belice la autonomía, ascendiendo George Price como primer ministro -puesto que ocupa hasta la fecha-. Se debe destacar la reforma agraria, llevada a cabo a partir del otorgamiento de la autonomía, y que se efectuó mediante el reparto en propiedad a los campesinos, de las tierras que antes pertenecieron a dos grandes compañías.

En 1975, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 3432 declaró el derecho de Belice a la independencia, y a la inviolabilidad y la integridad territorial; pidió al gobierno inglés y al gobierno guatemalteco que resuelvan sus diferencias de opinión sobre el futuro de Belice.

En las resoluciones 31/50 de 1976, lamentó que Inglaterra y Guatemala no haya podido llegar a un arreglo.

En 1977, el presidente guatemalteco, Kjell Eugenio Laugerud, advirtió que Guatemala estaba preparada para invadir Belice, siendo amenazada por parte de Inglaterra, en el sentido de que sería rechazado por el poderío inglés; además de amenazar, el gobierno inglés reforzó su guarnición en Belice. Como consecuencia, la Asamblea General, en su resolución 32/32 de 1977, pide a las partes que se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza contra el pueblo de Belice o su territorio.

En las resoluciones 33/36 de 1978 y 34/38 de 1979 se declaran -- las mismas intenciones y deseos que en las anteriores.

En 1980 la Asamblea General, declara mediante su resolución 35/20, que Belice deberá convertirse en Estado independiente antes de la terminación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, es decir, antes de diciembre de 1981.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL sobre la base del informe de la Cuarta Comisión (A/35/596)

35/20 Cuestión de Belice

La Asamblea General

Habiendo examinado la cuestión de Belice.

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la independencia a -- los países y pueblos coloniales).

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976,

32/32 de 28 de noviembre de 1977, 33/36 del 13 de diciembre de 1978 y 34/38 del 21 de noviembre de 1979.

Habiendo oído las declaraciones de las Repúblicas - del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 2) y de Guatemala 3).

Habiendo oído también la declaración del representante de Belize 4).

Recordando que la sexta conferencia de jefes de Estado o de gobierno, de los países no alineados, celebrada en la Habana del 3 al 9 de septiembre de -- 1979, reiteró su apoyo incondicional al derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y condenó presión o amenaza dirigida a evitar el ejercicio pleno de ese derecho 5).

Reafirmando los principios establecidos en la declaración sobre concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciada en su resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Acogiendo con beneplácito el hecho de que, de conformidad con la resolución 34/38, de la Asamblea General se han celebrado recientemente negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Reino Unido en consulta estrecha con el Gobierno de Belize y que las posiciones respectivas de ambas partes han sido aclaradas con miras a continuar el proceso de negociación.

Tomando nota con pesar, sín embargo, de que, pese a sus esfuerzos y buena fé, las partes interesadas aún no han logrado ponerse de acuerdo sobre un arreglo de sus diferencias.

Convencida de que las diferencias existen entre el Reino Unido y Guatemala, no menoscaban de modo alguno el derecho inalienable del pueblo de Belice a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y de que el hecho de que las -- partes sigan sin resolver esas diferencias, no debe demorar más el ejercicio pronto y seguro de ese derecho.

Reconociendo la responsabilidad especial del Reino Unido en su calidad de potencia administradora, de adoptar medidas inmediatas para que el pueblo de Belice pueda ejercer libremente y sin temor su derecho de la independencia segura y cabal de todo su territorio.

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Belice a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial e insta a todos los Estados a que presenten toda la asistencia práctica necesaria para el ejercicio seguro y pronto de ese derecho.
2. Declara que Belice debe convertirse en Estado independiente antes de la terminación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.
3. Exhorta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que convoque una conferencia constitucional para preparar la independencia de Belice.

4. Exhorta a las partes interesadas a que respeten el principio de que no debe recurrirse a la amenaza o al uso de la fuerza para impedir que el pueblo de Belize ejerza su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial.

5. Insta al Gobierno del Reino Unido, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que continúen sus esfuerzos para llegar a un acuerdo, sin perjuicio del ejercicio por el pueblo de Belize de sus derechos inalienables y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que en este sentido celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados.

6. Exhorta al Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, a que continúe garantizando la seguridad y la integridad de Belize.

7. Pide a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que tomen las medidas que sean necesarias y cuya adopción sea solicitada por la Potencia administradora y el Gobierno de Belize a fin de facilitar el logro de la independencia territorial.

8. Acoge con beneplácito la intención declarada del Gobierno de Belize de solicitar su admisión como miembro de las Naciones Unidas después de lograr la independencia, de conformidad con el artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

9. Exhorta a Guatemala y a Belize independiente a que elaboren arreglos para cooperar después de que Belize haya logrado la independencia, en cuestiones de interés mutuo.

10. Pide al Comité Especial encargado de examinar - la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales, que sigan ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belice - con el pronto ejercicio de sus derechos inalienables.

57^a sesión plenaria 11 de noviembre de 1980.

Obligada por esta resolución, Guatemala cede terreno en sus pretensiones e inicia negociaciones con Inglaterra, llegando a la firma, el 11 de marzo de 1981, de un documento denominado "Bases de entendimiento entre Guatemala y Gran Bretaña sobre la cuestión de Belice".

1.- Guatemala y el Reino Unido reconocerán el estado independiente de Belice como parte integrante de Centroamérica, y respetarán su soberanía e integridad territorial de conformidad con las fronteras existentes y tradicionales, sujeto, en el caso de Guatemala a la conclusión del tratado o tratados que sean necesarios para dar vigencia a estas bases de entendimiento.

2.- Se le otorgarán a Guatemala aquellas aguas territoriales que le aseguren acreso permanente y sin impedimento a la alta mar, juntamente con derechos sobre el lecho marino adyacente.

3.- Guatemala tendrá uso y disfrute de los cayos de Ranguana y Zapotillo, y derechos en aquellas áreas del mar adyacente a los cayos, tal como se convenga.

4.- Guatemala tendrá el derecho a facilidades de puerto libre en la ciudad de Belice y Punta Gorda.

5.- La carretera entre la ciudad de Belice y la frontera guatemalteca será mejorada, se complementará - la carretera entre Punta Gorda y la frontera guatemalteca. Guatemala tendrá libertad de tránsito en estas carreteras.

6.- Belice facilitará la construcción de oleoductos entre Guatemala y la ciudad de Belice, Dangrúnga y Punta Gorda.

7.- En áreas a convenirse, se llegará a un acuerdo entre Guatemala y Belice para propósitos relativos a control de contaminación, navegación y pesca.

8.- Se convendrán áreas de lecho marino y de la plataforma continental para la exploración y explotación conjunta de minería e hidrocarburos.

9.- Guatemala y Belice convendrán acerca de ciertos proyectos de desarrollo de beneficio mutuo.

10.- Belice tendrá el derecho a cualesquiera facilidades de puerto libre de Guatemala, que corresponda a las facilidades semejantes de que se provea a Guatemala en Belice.

11.- Guatemala y Belice suscribirán un tratado de cooperación para asuntos de seguridad mutua, y ninguno de los dos permitirá que su territorio sea utilizado para apoyar subversión en contra del otro.

12.- Salvo como es previsto en estas bases de entendimiento, nada de lo asentado en estas provisiones será en perjuicio de ningún derecho o interés de Belice o del pueblo beliceño.

13.- Guatemala y el Reino Unido celebrarán acuerdos con el objeto de establecer entre ellos plenas y normales relaciones.

14.- Guatemala y el Reino Unido emprenderán las acciones necesarias para patrocinar el ingreso de Belice en las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, las organizaciones centroamericanas, y otras organizaciones internacionales.

15.- A fin de establecer los detalles que den vigencia a las provisiones que antecedan, se establecerá una comisión conjunta entre Guatemala, el Reino Unido y Belice. Dicha comisión preparará un tratado o tratados para la firma de suscriptores de las presentes bases de entendimiento.

16.- Consecuentemente, la controversia entre Guatemala y el Reino Unido respecto al territorio de Belice, quedará honorable y finalmente terminada.

Respecto a este acuerdo, el presidente José López Portillo declaró, ante una delegación de Gran Bretaña, que "México tiene derechos históricos sobre belice, pero por encima de cualquier derecho está su principio fundamentalmente de respeto a la autodeterminación de los pueblos, conforme a la potegma juarista de que el respeto al derecho ajeno es la paz".

Gran Bretaña no había respetado ni reconocido los derechos de México sobre Belice, el cual era un derecho ajeno para ella; sin embargo México está pronto a olvidar si ello ayuda a elevar la imagen de sus gobernantes. En esa misma reunión con los representantes británicos, y después de dar la ratificación de la renuncia de México a sus derechos sobre belice, estos representantes le informaron que la Primer Ministro de Gran Bretaña siempre si asistiría a la reunión Norte - Sur convocada por el Presidente López Portillo.

Las "bases de entendimiento" fueron rechazados por un importante sector de la población de Belice, a causa de las concesiones a favor de Guatemala. La verdad es que quien hacía una gran concesión era Guatemala al ceder parte de su territorio, el cual le había sido arrebatado bajo coacción y en violación de un tratado en el que ni siquiera la ridícula y humillante prestación le había sido cumplida (Guatemala aceptó el tratado de límites de 1859 a cambio de una carretera y por la amenaza del poderío inglés). Estas bases ocasionaban un beneficio en explotación de recursos renovables y no renovalbes, le daban facilidades de puertos y de comunicaciones y le aportaban 2 cayos que el gobierno guatemalteco considera indispensables para su defensa; pero si a Guatemala se le hubiera respetado el derecho a su integridad, entonces no hubiera tenido necesidad de pedirle tales concesiones.

Ni siquiera lo poco que pedía Guatemala a cambio le fue concedido, el parlamento inglés votó, el 1ro. de julio de 1981, una ley que autorizaba la independencia de Belice. Nuevamente Guatemala fue engañada e Inglaterra acordó conceder la independencia al no llegar a un acuerdo en las conversaciones desarrolladas en Nueva York del 6 al 10 de julio de 1981. Como consecuencia, el 7 de septiembre Guatemala rompió sus relaciones comerciales con Inglaterra, ya que las relaciones diplomáticas ya lo estaban con anterioridad.

El 12 de septiembre Guatemala apeló al Consejo de Seguridad de la ONU, señalando que Guatemala no ha renunciado a los derechos que le corresponden, y afirmando que la disputa por Belice ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales, sobre todo por la injerencia de otros países que nada tenían que ver en esa controversia.

Guatemala señalaba muy justamente que Inglaterra había firmado con esa nación, en las "bases de entendimiento", importantes cuestiones que deberían ser resueltas antes de la independencia de Belice y que sin embargo Gran Bretaña había declarado unilateralmente la independencia para el 21 de septiembre de 1981.

A pesar del grave error guatemalteco de pretender derechos sobre "todo" el territorio ocupado por Belice, tenemos que reconocer el gran esfuerzo que hizo para llegar a un acuerdo con Inglaterra y de sus derechos sobre la parte situada entre el río Sibún y el Sarstún.

La respuesta del Consejo de Seguridad fue en el sentido de que no podía interrumpir el proceso de independencia que se hallaba ya en vías de realización. En los debates, el representante mexicano Porfirio Muñoz Ledo declaró que lo importante era que Belice fuera un país independiente que pudiera negociar directamente con Guatemala.

Belice obtuvo su independencia el 21 de septiembre de 1981, en un momento en el que ya no era un negocio rentable para la Gran Bretaña y como una concesión gratuita de ésta. Con una población de aproximadamente 150 000 habitantes, prácticamente sin industria ni comunicaciones, tendrá que afrontar las consecuencias del capricho de unos cuantos y la amenaza de caer en la órbita de alguna de las modernas potencias imperialistas de nuestra época, o de sus satélites.

Con esta independencia, se ha pretendido legitimar una situación que le había sido impuesta primero a España y después a México y a Guatemala por la coacción física y moral. Los supuestos derechos de 150,000 personas pudieron más que los derechos de 70 millones de mexicanos y que los derechos de 10 millones de guatemaltecos. Nuevamente, la razón del derecho internacional se cargó del lado del que tenía más poder militar y económico.

Los países del orbe se dejaron arrastrar por un cuestionable principio de autodeterminación de los pueblos y los gobernantes mexicanos sacrificaron parte del territorio nacional en aras de ese principio y del de no intervención y en aras, también de realzar su imagen política en el plano internacional.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. El Territorio comprendido entre el río Hondo y el río Sibún, hoy conocido como Belice, perteneció al imperio español, tal como ha quedado demostrado por los documentos históricos a que he hecho mención en la presente investigación.
2. La Corona Británica, en todos los casos en que hubo ocasión, reconoció los derechos de soberanía de España sobre el territorio en cuestión, así como su propia calidad de simple usufructuaria y en ningún momento intentó modificar tal status.
3. Durante el período colonial, el territorio "prestado" a los ingleses estuvo bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Yucatán, cuyo gobernador no solo fué encargado por las altas autoridades españolas de desalojar a los invasores británicos, sino que una vez autorizado el establecimiento por las razones tratadas, fué el encargado de vigilar que los pobladores cumplieran con los compromisos contraídos, lo cual prueba que la parte del hoy Belice comprendida entre los ríos Hondo y Sibún ha formado siempre parte del territorio yucateco y por tanto de México.
4. Este ejercicio de jurisdicción sobre Belice, fué encomendado exclusivamente a la Capitanía General de Yucatán, y en ningún momento, ni por equivocación, a la Capitanía General de Guatemala, la que solo auxilió en forma leve y en muy contadas ocasiones al gobernador yucateco.
5. Al surgir México como estado independiente, sucedió al Imperio Español en los territorios que comprendía la Nueva España y la Capitanía General de Yucatán, hecho corroborado por el reconocimiento de España de 1836.

6. Los derechos de la república de Guatemala respecto al te
rritorio comprendido al sur del río Sibún son incuestio
nables, toda vez que Inglaterra por medio de sevicias
le hizo firmar un tratado por el cual Guatemala cedía di
cho territorio y que quedó invalidado al no cumplir In-
glaterra con los términos pactados.
7. México, desde el momento mismo de su independencia mani-
festó ante Inglaterra sus derechos inalienables respecto
al territorio comprendido entre los ríos Hondo y Sibún.
8. El gobierno inglés siempre buscó obtener de los gobier-
nos mexicanos en turno, un título jurídico menos precario
que el que le daba la simple ocupación del territorio
"para ciertos fines", recibiendo en todos los casos una
rotunda negativa.
9. Inglaterra, al encontrarse con la actitud digna y clara
del gobierno mexicano, recurrió a los gobiernos español
y de la Nueva Granada para intentar obtener algún título
sobre el pedazo de tierra yucateca en cuestión, recibien-
do la negativa del gobierno español en el sentido de que
no correspondía a este decidir sobre territorios que per
tenecían a la naciente república mexicana, así como la
extrañeza del gobierno granadino en virtud de que la sol
icitud que se le hacía se refería a un territorio comple-
tamente ajeno y alejado de esa república sudamericana.
Con esto vuelvo a probar que ni la misma Inglaterra se -
sentía con derechos soberanos, de lo contrario no los hu-
biera solicitado primero al gobierno mexicano y después
al español y granadino.
10. El gobierno británico en su constante búsqueda de algún
título sobre belice, encuentra en Guatemala, por fin, al
quien dispuesto a reconocerle derechos sobre el territo-
rio en cuestión, la cual no solo le reconoce soberanía -
sobre el territorio prestado por las convenciones de --

1783 y 1786, sino que cede fracciones importantes de te
rritorio incuestionablemente guatemalteco, mas este reco
nocimiento carece de validéz, ya que Guatemala no podía
reconocer soberanía sobre territorio que no le pertene
cía y en cuanto al que sí era de su propiedad, quedo in
validado por la razón expuesta en el punto 6.

11. El gobierno de la República de Guatemala tradicionalmen
te ha explotado el problema beliceño cuando se ha enfren
tado a crisis internas, y utiliza tal hecho como un pre
texto para desviar la atención de su pueblo exaltando un
nacionalismo mal dirigido. Esta situación ha afectado
sensiblemente la buena voluntad del pueblo guatemalteco
hacia México al hacerle creer que todo el territorio --
que ocupa actualmente Belice corresponde a la República
Guatemalteca, con lo que pretenden que los Estados Unidos
Mexicanos no deben tener ninguna injerencia sobre la suer
te que deba correr este territorio.

12. El tratado de límites firmado en 1843, se puede dar por
terminado unilateralmente, por las siguientes causas:
 - a). Vicio grave del consentimiento, debido a la coacción
física y moral ejercida por Inglaterra para lograr --
que el gobierno porfirista firmara el Tratado.

 - b) Lesión, puesto que a la importante prestación otorga
da por México, consistente nada menos que en la cesión
de su soberanía sobre un territorio considerable, no
corresponde ninguna contraprestación por parte de In
glaterra, salvo a la promesa de cesar en las ruines
agresiones que venía cometiendo contra México a tra
vés del fomento de la penetración de los colonos Be
liceños en nuestro territorio y del suministro del -
armamento a los indios rebeldes.

- c) Aplicación del principio rebus sic stantibus (mientras las cosas sigan así) según el cual, los tratados para los que no se señaló expresamente fecha de expiración, pueden darse por terminados -dado que - tampoco pueden entenderse como eternos- cuando se modifican substancialmente las causas, circunstancias y objetivos que le dieron origen.
13. Inglaterra carecía del derecho de otorgar la independencia a Belicé, sin el previo consentimiento de los estados con derechos sobre el territorio que ocuparía la nueva República.
14. El gobierno mexicano actuó a todas luces en forma incorrecta y en contra de la tradición que había seguido - durante siglos los anteriores gobiernos, ya que ésta, a la larga, logró imponer contra toda lógica jurídica su criterio y crear en parte de nuestro territorio un estado ficticio, debil y fácil presa de los poderosos de -- nuestro tiempo.
15. El reconocimiento de una situación que fué impuesta por la fuerza representa un peligroso precedente para aquellos países que tradicionalmente han impuesto situaciones violentas, ya que viené a confirmar que el simple transcurso del tiempo legitima los derechos que hayan sido obtenidos con violación al derecho internacional; lo que - representa un retroceso en las relaciones internacionales y una grave amenaza, así como una burla para las naciones que han perdido un territorio en forma similar, y un gran ejemplo a seguir por parte de aquellos estados ambiciosos que no reparan en hacer uso de la violencia.

M-0036741

16. Gobiernos más débiles supieron mantener una posición -- mas digna ante la otrora poderosa, invencible y p^{er}fida Albión; y en cambio hoy, cuando México es más fuerte -- económica y políticamente, ante una Inglaterra desgastada y decadente, un gobierno revolucionario que debiera defender hasta el último metro de territorio nacional cede graciosamente una parte importante de su territorio, y lo que es peor, se apresura a reconocer al nuevo Estado que ha surgido de nuestras mismas entrañas como producto de una violación al Derecho Internacional y a nuestra patria.

B I B L I O G R A F I A

DOCUMENTOS OFICIALES: MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Reforma Política, Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Correspondencia Diplomática cambiada entre el gobierno de la República y el de su Majestad Británica - con relacion al territorio llamado Belice, 1872-1878, Imprenta de Ignacio Cumplido, México 1878.

GOBIERNO DE MEXICO: Informe sobre la Cuestión de Belice presentado a la Comisión Americana de Territorios Dependientes; en Foro de México, No. 62, México, mayo de 1958, p. 10.

GOBIERNO DE MEXICO: Informe sobre la Cuestión de Belice presentado a la Comisión Americana de Territorios Dependientes; en Mundo Libre, Tomo VI, No. 89, - México, junio de 1949, p.p. 7-8.

SECRETARIA DE RELACIONES

EXTERIORES:

Tratados y Convenciones firmadas y no ratificadas por la República Mexicana desde su Independencia hasta el año actual, México, 1878.

DOCUMENTOS OFICIALES: GUATEMALA

SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES:

Libro Blanco, controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativa a la convención de 1859, sobre asuntos territoriales, Guatemala, C. A., 1941.

SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES:

Continuación del Libro Blanco, - Guatemala, C. A., 1941.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ALDER BURDON, SIR JOHN: Archives of British Honduras, Londres, 1931-1934.
- ANCONA, ELIGIO: Historia de Yucatán, Imprenta de M. Heredia Arquëlles, Mérida, - 1878.
- ASKINASY, SIEGFRIED: El Problema Agrario de Yucatán, - Ediciones Botas, México, 1936.
- ASTURIAS, FRANCISCO: Belice, Publicaciones de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, - C. A., 1941.
- CUE CANOVAS, AGUSTIN: El Belice Mexicano, en Mundo Libre, Tomo VI, No. 91, México, -- agosto de 1949, p. 19.

- FABELA, ISIDRO: Belice, Defensa de los Derechos de México, Editorial Mundo Libre México, 1944.
- FERNANDEZ MC. GREGOR, GENARO: La actitud de México respecto de Belice; en Mundo Libre, Tomo VI, No. 91, México, agosto de 1949, p. 17.
- LANDA, DIEGO DE: Relaciones de las Casas de Yucatán, Editorial Pedro Robredo, México, 1938.
- MARTINEZ ALOMIA, GUSTAVO: Historiadores de Yucatán, Tipografía "El Fenix", Campeche, 1906.
- MARTINEZ ALOMIA SANTIAGO: Belice Estudio histórico político y legal sobre el proyecto de tratado de límites concertado entre el Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, y Sir Spencer St. John, Ministro Plenipotenciario de Inglaterra, Biblioteca de El Reprodutor Campechano, Campeche, 1945.
- MENDOZA, JOSE LUIS: Inglaterra y sus Pactos sobre Belice, Guatemala, C. A., 1942.
- MOLINA SOLIS, JUAN FRANCISCO: Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán, Imprenta y Litografía R. Caballero, Mérida de Yucatán, 1896.

- Historia de Yucatán desde la independencia de España, hasta la Epoca actual, Mérida, 1921.
- Historia de Yucatán durante la Do nación Española, Imprenta de la - Lotería del Estado, Tomos I y III, Mérida de Yucatán, 1913.
- O'GORMAN, EDMUNDO: Historia de las Divisiones Territoriales de México, Editorial Porrúa, México 1973.
- PENICHE, MANUEL: Belice; Boletín de la Sociedad de Geografía Estadística de México, Segunda Epoca, Tomo I.
- PEREZ TREJO, GUSTAVO A: Documentos sobre Belice o Balice, México, 1958.
- PRATS, ALARDO: Visión actual de Belice, Libro - Mex, México, 1958.
- RIVA PALACIO, VICENTE: México a través de los Siglos, Tomo II y "El Virreinato", Editorial Cumbre, México, 1967.
- RUBIO ALPUCHE, NESTOR: Belice, Mérida 1894.
- SAENZ, VICENTE: Nuestras Vías Interoceánicas, Editorial América Nueva, México, -- 1951.

T E S I S:

- ESTRADA MONROY, JULIO: Belice, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, México, 1947.
- GALLEGOS, ANIBAL: El Belice Mexicano, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, México, 1951.
- LLANAS SANCHEZ, ENRIQUE: México y sus Derechos sobre Belice, Facultad de Derecho de la UNAM, México, 1958.
- PEIMBERT SIERRA, MARGARITA: El Problema Político Económico y Jurídico de Belice, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, México, 1964.
- SANTIAGO GALVEZ, GUSTAVO: El Caso de Belice a la Luz de la Historia y el Derecho Internacional, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, México, 1940.
- ROMO GARCIA, ELOY: Los Derechos de México sobre Belice, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM